Junta Consultiva de Contratación Administrativa

MEMORIA 2002







Junta Consultiva de Contratación Administrativa

MEMORIA 2002

COLECCIÓN







Prohibida la reproducción total o parcial de este libro, así como su tratamiento informático y la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del titular del Copyright.

Copyright © Comunidad de Madrid. Consejería de Hacienda. Dirección General de Patrimonio. Servicio de Coordinación de la Contratación Administrativa.

Edición preparada por: Luis Menéndez Pacheco

Miguel Ángel Jiménez Pérez Juan Ignacio Cabrero del Álamo Juana Martínez Aníbal-Álvarez

Arturo Domercq Jiménez José Alfredo Gómez Pascual

Coordinación: Rocío Alcoceba Moreno

Luis Menéndez Pacheco

Depósito legal: M-10.636-2004

I.S.B.N.: 84-451-2631-8 Imprime: B.O.C.M.

Tirada: 1.000 ejemplares

Mes y año de edición: enero de 2004

ÍNDICE

I.	PREÁ	MBULO 7
II.		POSICIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN NISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID11
III.	REGIS	STRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID 17
	1.	Introducción
	2.	Actividad de los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid 21
	3.	Tipos de contratos
	4.	Forma de adjudicación de los contratos
	5.	Forma de adjudicación por tipos de contratos
	6.	Procedimiento de adjudicación de los contratos
	7.	Procedimiento de adjudicación por tipos de contratos 45
	8.	Análisis comparativo de la contratación administrativa: ejercicios 2000, 2001 y 2002
IV.	REGIS	STRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 57
V.	CONT	NACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COORDINACIÓN EN LA RATACIÓN ADMINISTRATIVA Y NORMALIZACIÓN DE LA IMENTACIÓN CONTRACTUAL
VI.		RMES Y RECOMENDACIONES DE LA JUNTA CONSULTIVA DE RATACIÓN ADMINISTRATIVA
		ne 1/2002, de 19 de abril, sobre las posibilidades de licitación en los tos divididos en lotes
	definit estable	nendación 1/2002, de 19 de abril, sobre incautación parcial de garantías ivas en virtud del Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, por el que se ecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid apoyar la estabilidad y calidad en el empleo

modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación, que podrán ser establecidos como pliegos tipo por los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid en el ámbito de su competencia, para contratación de obras por procedimiento abierto, mediante subasta y concurso
Informe 2/2002, de 5 de junio, relativo a la inclusión de determinadas cláusulas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de suministro 87
Recomendación 2/2002, de 5 de junio, sobre el funcionamiento de las Mesas de contratación previsto en el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
Acuerdo 2/2002, de 5 de junio, por el que se informa favorablemente el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares de general aplicación, que podrá ser establecido como pliego tipo por los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid en el ámbito de su competencia, para contratación de consultorías y asistencias y servicios por concurso abierto
Acuerdo 3/2002, de 5 de junio, por el que se informa favorablemente el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares de general aplicación, que podrá ser establecido como pliego tipo por los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid en el ámbito de su competencia, para contratación de suministros por concurso abierto
Informe 3/2002, de 17 de septiembre, sobre vigencia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de abril de 1986, por el que se dictan instrucciones sobre contratación con el Organismo Autónomo Imprenta de la Comunidad de Madrid
Informe 4/2002, de 17 de septiembre, sobre composición de la Mesa de contratación del Instituto Superior de Estudios de Seguridad
Informe 5/2002, de 17 de septiembre, sobre el proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para la aplicación en la Comunidad de Madrid del Reglamento (CE) 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)

modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares de general aplicación, que podrá ser establecido como pliego tipo por los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid en el ámbito de su competencia, para contratación de obras por procedimiento negociado sin publicidad
Acuerdo 5/2002, de 17 de septiembre, por el que se informa favorablemente el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares de general aplicación, que podrá ser establecido como pliego tipo por los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid en el ámbito de su competencia, para contratación de consultorías y asistencias y servicios por procedimiento negociado sin publicidad
Acuerdo 6/2002, de 17 de septiembre, por el que se informa favorablemente el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares de general aplicación, que podrá ser establecido como pliego tipo por los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid en el ámbito de su competencia, para contratación de suministros por procedimiento negociado sin publicidad
Informe 6/2002, de 11 de diciembre, sobre calificación de un contrato de información, acogida y derivación de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid
Informe 7/2002, de 11 de diciembre, sobre exención de clasificación para la contratación de un servicio de comunicaciones mediante radiofrecuencias con empresa no clasificada
Acuerdo 7/2002, de 11 de diciembre, por el que se informa favorablemente el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares de general aplicación, que podrá ser establecido como pliego tipo por los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid en el ámbito de su competencia, para contratación de obras por procedimiento restringido mediante subasta
Acuerdo 8/2002, de 11 de diciembre, por el que se informa favorablemente el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares de general aplicación, que podrá ser establecido como pliego tipo por los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid en el ámbito de su competencia, para contratación de obras a adjudicar por procedimiento restringido mediante concurso
Acuerdo 9/2002, de 11 de diciembre, por el que se informa favorablemente el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares de general aplicación, que podrá ser establecido como pliego tipo por los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid en el ámbito de su competencia, para contratación de suministros a adjudicar por procedimiento restringido mediante concurso 145

I. PREÁMBULO

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, como órgano consultivo de la Comunidad de Madrid y su Administración Institucional en materia de contratación administrativa, desarrolla en el ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente una serie de acciones que se plasman en esta Memoria, en la que se exponen los aspectos más importantes de los trabajos desarrollados durante el año 2002.

Entre las funciones de la Junta se encuentran las de impulsar y promover la normalización de la documentación contractual, informar las cuestiones que en materia de contratación administrativa se sometan a su consideración y establecer criterios de actuación en el ámbito de la Comunidad de Madrid; así como dirigir el Registro de Contratos y el Registro de Licitadores e impartir instrucciones sobre el mantenimiento de ambos y la difusión de la información disponible, conforme establece el artículo 2 del Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 4/1996, de 18 de enero¹.

El artículo 13 del mismo Reglamento dispone que, anualmente, la Secretaría de la Junta elaborará una Memoria en base a los informes y conclusiones que se hayan emitido por la misma y los datos que ofrezcan el Registro de Licitadores y el Registro de Contratos.

El Registro de Contratos y el Registro de Licitadores dependen funcionalmente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y orgánicamente de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda.

El Registro de Contratos se define como el órgano que centraliza la información referente a los contratos celebrados por la Comunidad de Madrid e incluye entre sus funciones las de llevar un control estadístico de estos contratos, remitir a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid aquéllos que por su cuantía hayan de ser sometidos a la misma para su conocimiento y control, y elaborar informes para la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de los aspectos más característicos de los contratos registrados, según dispone el Decreto 214/1998, de 17 de diciembre, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid².

Entre las funciones del Registro de Licitadores se incluyen las de inscripción de aquellas

¹ En el B.O.C.M. de 11 de abril de 2003 (corrección de errores en B.O.C.M. de 23 de mayo) se publicó el Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, que entró en vigor el 11 de mayo de 2003 y deroga el Decreto 4/1996, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, por el cual se regulaba la organización y el funcionamiento de la Junta Consultiva en el 2002, año al que se refiere esta Memoria.

² El Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, que entró en vigor el 11 de mayo de 2003, deroga el Decreto 214/1998, de 17 de diciembre, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid, siendo éste de aplicación a los contratos adjudicados en 2002 a los cuales se refiere la información que se recoge en esta Memoria.

personas naturales o jurídicas que reuniendo los requisitos establecidos en el Decreto 125/1996, de 29 de agosto, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Licitadores³, lo soliciten; el archivo y custodia de la documentación entregada por los licitadores inscritos; la expedición de certificaciones de los datos y documentos entregados en el Registro que surtirán efecto en las convocatorias de contratación que promuevan los órganos competentes de la Comunidad de Madrid; y elaborar informes para la Junta Consultiva sobre los aspectos de mayor interés contenidos en el Registro. La inscripción en este Registro tiene carácter de voluntaria y dispensa a los licitadores que deseen contratar con la Administración Pública de la Comunidad de Madrid, de presentar en las licitaciones la documentación que obre en el mismo (documentos acreditativos de la capacidad de obrar y de la compatibilidad), sustituyéndose por una certificación de dicho Registro.

Como competencias de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda en materia de contratación administrativa, figuran las de elaboración de informes y gestión administrativa de los asuntos cuyo conocimiento y decisión corresponda a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa; la ordenación de los procedimientos y la coordinación en la contratación administrativa, la normalización de los documentos en la materia y la gestión del Sistema de Información de la Contratación Administrativa (S.I.C.A.); y la gestión del Registro de Contratos y del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, conforme dispone el Decreto 161/2002, de 26 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda (en los mismos términos que el Decreto 62/2002, de 25 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda).

De acuerdo con todo lo expuesto se ha elaborado la presente Memoria correspondiente al año 2002, que se estructura en los siguientes apartados:

- Composición de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.
- Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.
- Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.
- Ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación administrativa y normalización de la documentación contractual.
- Informes y recomendaciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

³ El Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, que entró en vigor el 11 de mayo de 2003, deroga el Decreto 125/1996, de 29 de agosto, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Licitadores, por el cual se regulaba este Registro en el 2002, año al que se refiere esta Memoria.

II.	COMPOSICIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	DE	CONTRATACIÓN

1. Según establece el Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 4/1996, de 18 de enero⁴, la Junta puede actuar en Pleno y en Comisión Permanente.

El Pleno está compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente/a: El/la Director/a General de Patrimonio.
- Vocales:
 - · Un representante designado por cada Consejería con rango de Director General.
 - · El/la Director/a General de los Servicios Jurídicos.
 - · Un representante de la Intervención General de la Comunidad de Madrid designado, de entre sus funcionarios, por el/la Interventor/a General.
 - · El/la Director/a General de Calidad de los Servicios.
 - · El/la Jefe del Servicio de Coordinación de la Contratación Administrativa.
 - · Un representante de las Organizaciones Empresariales concernidas por la contratación administrativa.
- Secretario/a: Un/una funcionario/a del Servicio de Coordinación de la Contratación Administrativa nombrado por el/la Presidente/a de la Junta Consultiva.

La Comisión Permanente está formada por los siguientes miembros:

- Presidente/a: El/la Director/a General de Patrimonio.
- Vocales:
 - · El/la Director/a General de los Servicios Jurídicos.

⁴En el B.O.C.M. de 11 de abril de 2003 (corrección de errores en B.O.C.M. de 23 de mayo) se publicó el Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, que entró en vigor el 11 de mayo de 2003 y deroga el Decreto 4/1996, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, por el cual se regulaba la organización y el funcionamiento de la Junta Consultiva en el 2002, año al que se refiere esta Memoria.

- · Un representante de la Intervención General de la Comunidad de Madrid designado, de entre sus funcionarios, por el/la Interventor/a General.
- · El/la Director/a General de Calidad de los Servicios.
- · Un/una Secretario/a General Técnico/a designado por el/la Consejero/a de Hacienda.
- · El/la Jefe del Servicio de Coordinación de la Contratación Administrativa.
- Secretario/a: Un/una funcionario/a del Servicio de Coordinación de la Contratación Administrativa nombrado por el/la Presidente/a de la Junta Consultiva.
- 2. Por su parte, el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, establece la siguiente composición de los órganos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa:

El Pleno estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente/a: El/la Director/a General de Patrimonio.
- Vocales:
 - · Los/las Secretarios/as Generales Técnicos/as de las Consejerías.
 - · El/la Director/a General de los Servicios Jurídicos.
 - · El/la Interventor/a General de la Comunidad de Madrid.
 - · El/la Director/a General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.
 - · El/la Jefe del Servicio de Coordinación de la Contratación Administrativa.
 - · Un representante de las Organizaciones Empresariales concernidas por la contratación administrativa.
- Secretario/a: Un/una funcionario/a del Servicio de Coordinación de la Contratación Administrativa nombrado por el/la Presidente/a de la Junta Consultiva.

La Comisión Permanente estará formada por los siguientes miembros:

- El/la Presidente/a de la Junta.
- Vocales:
 - · El/la Secretario/a General Técnico/a de la Consejería de Presidencia.
 - · Un/una Secretario/a General Técnico/a o Secretario/a General designado por el/la Consejero/a de Hacienda atendiendo al volumen de contratación.
 - · El/la Director/a General de los Servicios Jurídicos.
 - · Un representante de la Intervención General de la Comunidad de Madrid designado, de entre sus funcionarios, por el/la Interventor/a General.
 - · El/la Director/a General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.
 - · El/la Jefe del Servicio de Coordinación de la Contratación Administrativa.
- El/la Secretario/a de la Junta.

III.	REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID	

1. INTRODUCCIÓN

El Decreto 214/1998, de 17 de diciembre, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid⁵, en su artículo 4, incluye entre sus funciones la de llevar un control estadístico de los contratos celebrados por la Comunidad de Madrid en el ámbito de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, fue derogada por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

La información sobre la contratación administrativa en el año 2002, procedente del Registro de Contratos, que se recoge en los apartados siguientes de esta Memoria, se refiere a los contratos de cuantía superior a 30.050,61 euros (5.000.000.- ptas.) en el caso de obras y de cuantía superior a 12.020,24 euros (2.000.000.- ptas.) en el caso de suministros, consultoría y asistencia, servicios, gestión de servicios públicos y resto de contratos administrativos, que son los que se anotan en el Registro conforme establece el artículo 5 del citado Decreto 214/1998.

La fecha de adjudicación es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente al año 2002, con independencia de su fecha de formalización y plazo de ejecución (los contratos se perfeccionan mediante la adjudicación, según el artículo 53 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas). De igual modo, los importes de los presupuestos de contrata y de adjudicación, en su cuantía total, se imputan al año 2002 si los contratos han sido adjudicados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades o se trate de expedientes de tramitación anticipada (contratos adjudicados en el ejercicio anterior al del inicio de la ejecución).

La información que se ofrece se presenta de la siguiente forma:

- En el apartado 2 figura, por cada órgano de contratación y para el conjunto de la Comunidad de Madrid, el número de contratos registrados, los importes de los presupuestos de contrata y de adjudicación y el porcentaje de baja resultante de las adjudicaciones; lo que se completa con gráficos comparativos de la actividad de los distintos órganos de contratación.
- El apartado 3 se refiere a los contratos, del conjunto de la Comunidad de Madrid, según sus tipos (obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia, servicios y contratos administrativos especiales), reflejándose también, mediante gráficos, la proporción de cada tipo de contrato respecto del total.

⁵El Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, que entró en vigor el 11 de mayo de 2003, deroga el Decreto 214/1998, de 17 de diciembre, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid, siendo éste de aplicación a los contratos adjudicados en 2002 a los cuales se refiere la información que se recoge en esta Memoria.

- La forma de adjudicación (subasta, concurso, procedimiento negociado y tramitación de emergencia) de los contratos en general se trata en el apartado 4, que incluye igualmente gráficos sobre la proporción en que se ha utilizado cada forma de adjudicación.

La tramitación de emergencia de los expedientes de contratación, regulada con un régimen excepcional en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aparece, por su singularidad, en esta Memoria entre las formas y procedimientos de adjudicación, aunque no se trate en puridad de una forma ni de un procedimiento de adjudicación, según la tipificación de los artículos 73 y 74 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP.

- En el apartado 5 se muestran las formas de adjudicación por cada tipo de contrato y se plasma gráficamente, para cada tipo, el porcentaje de utilización de las distintas formas de adjudicación.
- El procedimiento de adjudicación (procedimientos abierto, restringido y negociado y tramitación de emergencia) de los contratos en general, se trata en el apartado 6, que incluye gráficos sobre la proporción en que se ha utilizado cada procedimiento.
- En el apartado 7 se muestran los procedimientos de adjudicación por cada tipo de contrato y se representa gráficamente, para cada tipo, el porcentaje de utilización de los distintos procedimientos.
- Por último, en el apartado 8 se realiza un análisis comparativo de la contratación administrativa de los ejercicios 2000, 2001 y 2002, sobre los tipos de contratos y forma de adjudicación en el conjunto de la Comunidad de Madrid.
- La información ofrecida se ha obtenido de los datos obrantes en el Registro de Contratos a 31 de octubre de 2003.

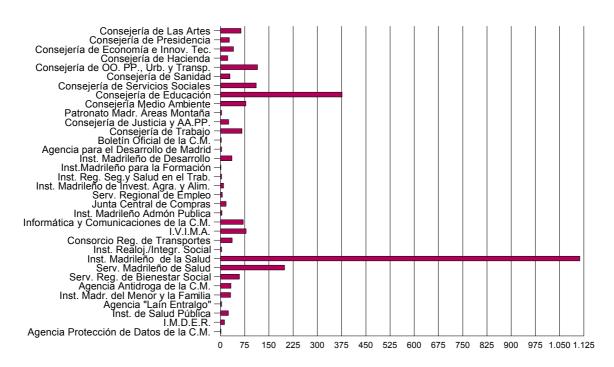
2. ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CONTRATOS DE LOS QUE SE DERIVAN GASTOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

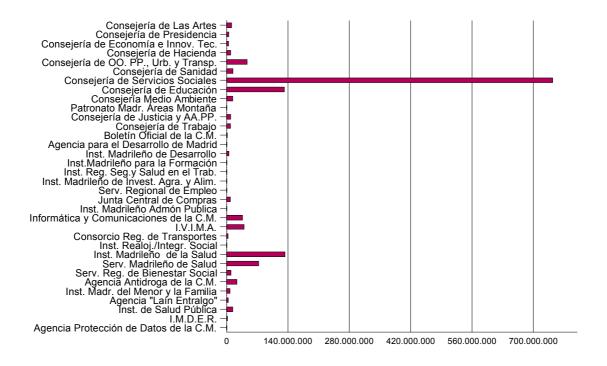
Importes en euros

						importes	
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Consejería de Las Artes	63	2,34	11.191.025,20	0,79	10.790.420,92	0,80	3,58
Consejería de Presidencia	27	1,00	4.958.764,25	0,35	4.588.553,73	0,34	7,47
Consejería Economía e Inv.Tec.	40	1,49	4.276.395,78	0,30	4.015.036,76	0,30	6,11
Consejería de Hacienda	22	0,82	8.890.725,29	0,63	8.653.365,59	0,64	2,67
Consejería OO. PP., Urb. y Ttes.	114	4,24	53.172.900,18	3,75	46.412.699,28	3,43	12,71
Consejería de Sanidad	29	1,08	14.242.498,51	1,01	14.054.240,80	1,04	1,32
Consejería de Servicios Sociales	110	4,09	754.841.823,42	53,28	743.730.350,03	54,99	1,47
Consejería de Educación	376	13,97	143.912.954,66	10,16	131.260.640,23	9,70	8,79
Consejería de Medio Ambiente	78	2,90	15.969.109,64	1,13	13.570.960,39	1,00	15,02
Patronato Madr. Áreas Montaña	3	0,11	556.677,00	0,04	530.885,17	0,04	4,63
Consejería de Justicia y AA. PP.	25	0,93	8.984.994,58	0,63	8.691.938,77	0,64	3,26
Consejería de Trabajo	66	2,45	9.185.700,73	0,65	8.451.089,16	0,62	8,00
Boletín Oficial de la C.M.	2	0,07	1.279.315,48	0,09	1.219.147,33	0,09	4,70
Agencia Desarrollo de Madrid	3	0,11	318.615,53	0,02	273.917,32	0,02	14,03
Instituto Madrileño de Desarrollo	35	1,30	5.285.256,16	0,37	4.726.072,15	0,35	10,58
Inst. Madrileño para la Formación	1	0,04	71.000,00	0,01	71.000,00	0,01	0,00
Inst.Reg.Seg. y Salud en Trabajo	3	0,11	320.772,12	0,02	296.417,74	0,02	7,59
Ins. Madrileño Invest. Agra y Alim.	9	0,33	334.688,65	0,02	332.315,42	0,02	0,71
Servicio Regional de Empleo	5	0,19	574.379,07	0,04	554.534,00	0,04	3,46
Junta Central de Compras	17	0,63	8.808.261,94	0,62	7.952.048,73	0,59	9,72
Instituto Madrileño Admón. Pública	4	0,15	485.696,30	0,03	434.688,37	0,03	10,50
Informática y Comunicac. C.M.	70	2,60	43.497.931,34	3,07	35.846.223,35	2,65	17,59
I.V.I.M.A.	79	2,94	40.516.418,54	2,86	39.647.649,64	2,93	2,14
Consorcio Regional Transportes	36	1,34	3.077.200,00	0,22	2.841.770,46	0,21	7,65
Inst. Realoj. e Integración Social	3	0,11	456.058,75	0,03	423.509,42	0,03	7,14
Instituto Madrileño de la Salud	1.112	41,32	141.370.676,53	9,98	132.662.619,38	9,81	6,16
Servicio Madrileño de Salud	198	7,36	78.609.953,68	5,55	72.731.621,09	5,38	7,48
Servicio Reg. Bienestar Social	58	2,16	10.700.452,12	0,76	9.426.567,07	0,70	11,91
Agencia Antidroga de la C.M.	32	1,19	24.074.831,70	1,70	23.158.815,13	1,71	3,80
Inst. Madr del Menor y la Familia	31	1,15	7.433.931,63	0,52	7.200.544,84	0,53	3,14
Agencia "Laín Entralgo"	3	0,11	3.106.792,87	0,22	3.098.935,51	0,23	0,25
Instituto de Salud Pública	24	0,89	14.691.286,29	1,04	13.392.386,40	0,99	8,84
I.M.D.E.R.	12	0,45	1.584.864,93	0,11	1.456.248,18	0,11	8,12
Agencia Protección Datos C.M.	1	0,04	22.538,00	0,00	21.987,00	0,00	2,44
TOTALES	2.691	100	1.416.804.490,87	100	1.352.519.199,36	100	4,54

COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS



COMPARATIVO POR IMPORTE DE ADJUDICACIÓN



CONTRATOS QUE GENERAN INGRESOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONTR.	PRESUPUESTOS CONTRATA	IMPORTES ADJUDICACIÓN	% INCREMENTO
Consejería de Justicia y AA. PP.	1	47.500,00	47.500,00	0,00
Inst. Madrileño de la Salud	7	362.209,44	898.400,60	148,03
TOTALES	8	409.709,44	945.900,60	130,87

- El número de contratos administrativos adjudicados en el año 2002 e inscritos en el Registro de Contratos fue de 2.699 para el conjunto de la Comunidad de Madrid, de los cuales 2.691 contratos supusieron obligaciones de contenido económico para la Administración y 8 contratos generaron ingresos para ésta.
- El importe total de los presupuestos de contrata (para los contratos de los que se derivan gastos para la Comunidad de Madrid) ascendió a 1.416.804.490,87 euros.
- La cuantía total de los importes de adjudicación de los contratos se cifró en 1.352.519.199,36 euros.
- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata fue del 4,54 %. No obstante, el porcentaje de baja medio (suma % baja / nº contratos) es del 6,10 % (dato que no se desprende de los cuadros anteriores y que ha sido obtenido de la aplicación informática del Registro de Contratos).
- El órgano de contratación que adjudicó un mayor número de contratos en el año 2002 fue el Instituto Madrileño de la Salud (1.112 contratos, que representan el 41,32 % del total).
- En cuanto al importe de las adjudicaciones, la Consejería de Servicios Sociales es el órgano que comprometió un mayor gasto (743.730.350,03 euros, que representan el 54,99 % del total).
- De 8 de los contratos registrados se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid. Se trata de contratos de servicios, 7 de ellos adjudicados por el Instituto Madrileño de la Salud y 1 por la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, suponiendo en conjunto una previsión de ingresos de 945.900,60 euros, que representan un 130,87 % de incremento respecto de sus presupuestos de contrata.

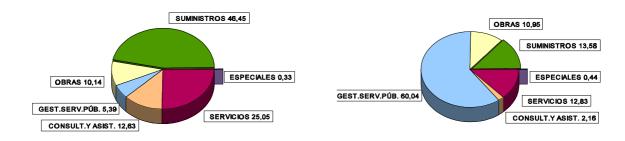
3. TIPOS DE CONTRATOS

Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	N° CON.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Obras	273	10,14	165.293.828,33	11,67	148.084.048,67	10,95	10,41
Gestión de Servicios Públicos	145	5,39	828.069.662,31	58,45	812.119.463,67	60,04	1,93
Suministros	1.250	46,45	198.271.330,96	13,99	183.649.847,47	13,58	7,37
Consultoría y Asistencia	340	12,63	31.751.612,71	2,24	29.206.182,34	2,16	8,02
Servicios	674	25,05	187.411.508,95	13,23	173.554.789,31	12,83	7,39
Administrativos Especiales	9	0,33	6.006.547,61	0,42	5.904.867,90	0,44	1,69
TOTALES	2.691	100	1.416.804.490,87	100	1.352.519.199,36	100	4,54

% POR Nº DE CONTRATOS

% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



- El mayor número de contratos adjudicados en el año 2002 y registrados, del conjunto de la Comunidad de Madrid, corresponde a suministros (1.250 contratos, que representan el 46,45 %).
- En cuanto al importe de las adjudicaciones, los que supusieron un mayor compromiso de gasto fueron los contratos de gestión de servicios públicos (812.119.463,67 euros, que representan el 60,04 % del total), cuya ejecución suele distribuirse en numerosas anualidades.
- El mayor porcentaje de baja resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata, corresponde a los contratos de obras (10,41 %).
- Dentro de los suministros no se ha considerado la adquisición de productos homologados determinados como de gestión centralizada a través de la Junta Central de Compras, cuyos datos no figuran en el Registro de Contratos. Según la información facilitada por la Junta Central de Compras, en el año 2002 se realizaron 2.696 peticiones de bienes de adquisición centralizada para el conjunto de la Comunidad de Madrid, que supusieron un gasto de 78.306.527,71 euros.

4. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	N° CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Subasta	55	2,04	11.679.324,06	0,82	9.404.078,76	0,70	19,48
Concurso	1.825	67,82	1.309.265.138,30	92,41	1.250.188.644,15	92,43	4,51
Procedimiento Negociado	808	30,03	95.063.856,88	6,71	92.130.304,82	6,81	3,09
Tramitación de Emergencia	3	0,11	796.171,63	0,06	796.171,63	0,06	0,00
TOTALES	2.691	100	1.416.804.490,87	100	1.352.519.199,36	100	4,54

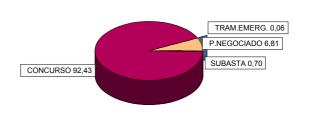
% POR № DE CONTRATOS

P.NEGOCIADO 30,03

SUBASTA 2,04

CONCURSO 67,82

% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



- Mediante concurso se adjudicó en el año 2002, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, la mayoría de los contratos administrativos (1.825 contratos, que representan el 67,82 % del total). Igualmente, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso (1.250.188.644,15 euros, que suponen el 92,43 %). A este respecto cabe recordar que el artículo 75.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. establece que los órganos de contratación utilizarán normalmente la subasta y el concurso como formas de adjudicación y que el procedimiento negociado procederá en los casos determinados en la propia Ley para cada tipo de contrato.
- Mediante procedimiento negociado se adjudicó el 30,03 % de los contratos administrativos (808 contratos), que representa el 6,81 % del gasto (92.130.304,82 euros). De los supuestos de la Ley de Contratos de las AA. PP. que amparan la utilización del procedimiento negociado, los utilizados en mayor medida lo fueron por razón de la cuantía.
- La subasta, aunque es una forma normal de adjudicación (excepto en los contratos de gestión de servicios públicos, en los de concesión de obras públicas y en la contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de obras para los que no está prevista y en los contratos de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios en los que su empleo está limitado), se utiliza atendiendo exclusivamente al precio de las ofertas, sin considerar otros

criterios que puedan establecerse para valorar en su conjunto las proposiciones de los licitadores, criterios que, por el contrario, sí son tenidos en cuenta en el concurso. Así, mediante subasta se adjudicó tan sólo el 2,04 % de los contratos (55 contratos), que representa el 0,70 % del gasto (9.404.078,76 euros).

- El mayor porcentaje de baja resultante de los precios de los contratos respecto de los presupuestos de contrata, se obtuvo utilizando la subasta (19,48 %), lo que es consustancial a esta forma mediante la que la adjudicación se realiza al licitador que oferte el precio más bajo, sin exceder de un tipo expresado en dinero.
- En sólo 3 de los contratos registrados (0,11 % del total) se utilizó la tramitación de emergencia, regulada con un régimen excepcional en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. De esos 3 expedientes de emergencia, 2 fueron tramitados por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y 1 por el Instituto de la Vivienda de Madrid (IVIMA), suponiendo entre todos un gasto de 796.171,63 euros (0,06 % del total).

5. FORMA DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS

5.1. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS

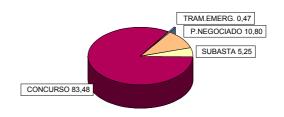
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Subasta	45	16,48	9.875.553,30	5,97	7.775.895,31	5,25	21,26
Concurso	152	55,68	137.624.397,39	83,26	123.624.203,34	83,48	10,17
Procedimiento Negociado	74	27,11	17.101.580,51	10,35	15.991.652,89	10,80	6,49
Tramitación de Emergencia	2	0,73	692.297,13	0,42	692.297,13	0,47	0,00
TOTALES	273	100	165.293.828,33	100	148.084.048,67	100	10,41

% POR Nº DE CONTRATOS

P.NEGOCIADO 27,11
TRAM.EMERG. 0,73
SUBASTA 16,48
CONCURSO 55,68

% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



- El número de contratos de obras adjudicados en el año 2002 fue de 273 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (10,14 % del total de contratos administrativos registrados).
- Mediante concurso se adjudicó la mayoría de los contratos de obras (152 contratos, que representan el 55,68 %). Así mismo, el mayor compromiso de gasto en obras se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso (123.624.203,34 euros, que suponen el 83,48 %).
- El procedimiento negociado en los contratos de obras procede en determinados casos tasados en los artículos 140 y 141 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. Mediante este procedimiento se adjudicó el 27,11 % de las obras (74 contratos), que representa el 10,80 % del gasto en este tipo de contratos (15.991.652,89 euros).
- La subasta se utilizó en los contratos de obras (45 contratos, que representan el 16,48 %) en mayor medida que en los restantes contratos administrativos (esta forma de adjudicación se empleó en un 2,04 % de los contratos administrativos considerados en conjunto).

- En sólo 2 de los contratos de obras registrados (0,73 %) se utilizó la tramitación de emergencia. Dichos contratos, tramitados por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, supusieron entre ambos un gasto de 692.297,13 euros (0,47 %).

5.2. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

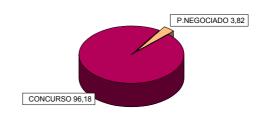
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	N° CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Subasta							
Concurso	117	80,69	796.987.380,80	96,25	781.100.783,93	96,18	1,99
Procedimiento Negociado	28	19,31	31.082.281,51	3,75	31.018.679,74	3,82	0,20
Tramitación de Emergencia							
TOTALES	145	100	828.069.662,31	100	812.119.463,67	100	1,93

% POR № DE CONTRATOS

P.NEGOCIADO 19,31

% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



- El número de contratos de gestión de servicios públicos adjudicados en el año 2002 fue de 145 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (5,39 % del total de contratos administrativos registrados).
- La adjudicación mediante subasta no está prevista para los contratos de gestión de servicios públicos en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP.
- Mediante concurso se adjudicó la gran mayoría de los contratos de gestión de servicios públicos (117 contratos, que representan el 80,69 %). Así mismo, la práctica totalidad del compromiso de gasto en la gestión indirecta de servicios públicos se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso (781.100.783,93 euros, que suponen el 96,18 %).
- El procedimiento negociado en los contratos de gestión de servicios públicos procede en determinados casos tasados en el artículo 159.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP., de ahí que mediante este procedimiento se adjudicara el 19,31 % (28 contratos), que representa el 3,82 % del gasto en este tipo de contratos (31.018.679,74 euros).

5.3. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	N° CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Subasta	7	0,56	1.480.569,40	0,75	1.387.931,60	0,76	6,26
Concurso	848	67,84	166.140.267,63	83,79	153.059.984,23	83,34	7,87
Procedimiento Negociado	395	31,60	30.650.493,93	15,46	29.201.931,64	15,90	4,73
Tramitación de Emergencia							
TOTALES	1.250	100	198.271.330,96	100	183.649.847,47	100	7,37

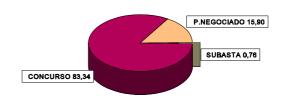
% POR № DE CONTRATOS

P.NEGOCIADO 31,60

SUBASTA 0,56

CONCURSO 67,84

% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



- El número de contratos de suministro adjudicados en el año 2002 fue de 1.250 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (46,45 % del total de contratos administrativos registrados).
- Mediante concurso se adjudicó la mayoría de los contratos de suministro (848 contratos, que representan el 67,84 %). Así mismo, el mayor compromiso de gasto en suministros se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso (153.059.984,23 euros, que suponen el 83,34 %).
- El procedimiento negociado en los contratos de suministro procede en determinados casos tasados en los artículos 181 y 182 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. Mediante este procedimiento se adjudicó el 31,60 % de los suministros (395 contratos), que representa el 15,90 % del gasto en este tipo de contratos (29.201.931,64 euros).
- La subasta, aunque es una forma de adjudicación del contrato de suministro, sólo puede utilizarse en adquisiciones de escasa cuantía en las que los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no ser posible variar los plazos de entrega, ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, quedando por consiguiente el precio como único factor determinante de la adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 180.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. Así, mediante subasta se adjudicó tan sólo el 0,56 % de los suministros (7 contratos), que representa el 0,76 % del gasto en este tipo de contratos (1.387.931,60 euros).

5.4. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA

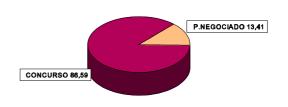
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	N° CONT.	%		IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA	
Subasta							
Concurso	206	60,59	27.745.546,10	87,38	25.290.981,97	86,59	8,85
Procedimiento Negociado	134	39,41	4.006.066,61	12,62	3.915.200,37	13,41	2,27
Tramitación de Emergencia							
TOTALES	340	100	31.751.612,71	100	29.206.182,34	100	8,02



P.NEGOCIADO 39,41

% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- El número de contratos de consultoría y asistencia adjudicados en el año 2002 fue de 340 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (12,63 % del total de contratos administrativos registrados).
- Mediante concurso se adjudicó la mayoría de los contratos de consultoría y asistencia (206 contratos, que representan el 60,59 %). Así mismo, el mayor compromiso de gasto en contratos de este tipo se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso (25.290.981,97 euros, que suponen el 86,59 %).
- El procedimiento negociado en los contratos de consultoría y asistencia (al igual que en los de servicios) procede en determinados casos tasados en los artículos 209 y 210 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. Mediante este procedimiento se adjudicó el 39,41 % (134 contratos), que representa el 13,41 % del gasto en este tipo de contratos (3.915.200,37 euros).
- La subasta, aunque es una forma de adjudicación de los contratos de consultoría y asistencia (al igual que de los de servicios), sólo puede utilizarse en aquéllos de escasa cuantía en los que su objeto esté perfectamente definido técnicamente y no sea posible introducir

modificaciones de ninguna clase en el mismo, quedando el precio como único factor determinante de la adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 208.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. Así, no figura registrado ningún contrato de consultoría y asistencia adjudicado mediante subasta en el año 2002.

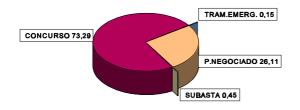
5.5. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

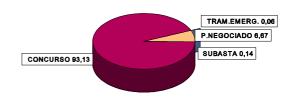
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	N° CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Subasta	3	0,45	323.201,36	0,17	240.251,85	0,14	25,67
Concurso	494	73,29	175.180.140,73	93,47	161.626.964,74	93,13	7,74
Procedimiento Negociado	176	26,11	11.804.292,36	6,30	11.583.698,22	6,67	1,87
Tramitación de Emergencia	1	0,15	103.874,50	0,06	103.874,50	0,06	0,00
TOTALES	674	100	187.411.508,95	100	173.554.789,31	100	7,39

% POR N° DE CONTRATOS

% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN





Comentarios:

- El número de contratos de servicios adjudicados en el año 2002 fue de 674 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (25,05 % del total de contratos administrativos registrados).
- Mediante concurso se adjudicó la mayoría de los contratos de servicios (494 contratos, que representan el 73,29 %). Así mismo, el mayor compromiso de gasto en servicios se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso (161.626.964,74 euros, que suponen el 93,13 %).
- El procedimiento negociado en los contratos de servicios (al igual que en los de consultoría y asistencia) procede en determinados casos tasados en los artículos 209 y 210 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. Mediante este procedimiento se adjudicó el 26,11 % de los servicios (176 contratos), que representa el 6,67 % del gasto en este tipo de contratos (11.583.698,22 euros).
- La subasta, aunque es una forma de adjudicación de los contratos de servicios (al igual que de los de consultoría y asistencia), sólo puede utilizarse en aquéllos de escasa cuantía en los que su objeto esté perfectamente definido técnicamente y no sea posible introducir modificaciones de ninguna clase en el mismo, quedando el precio como único factor

determinante de la adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 208.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. Así, mediante subasta se adjudicó tan sólo el 0,45 % de los servicios (3 contratos), que representa el 0,14 % del gasto en este tipo de contratos (240.251,85 euros).

- En sólo 1 de los contratos de servicios registrados (0,15 %) se utilizó la tramitación de emergencia. Dicho contrato, tramitado por el Instituto de la Vivienda de Madrid (IVIMA), supuso un gasto de 103.874,50 euros (0,06 %).

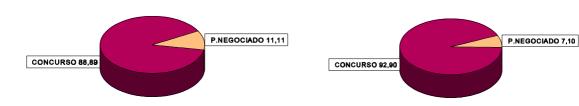
5.6. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	N° CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Subasta							
Concurso	8	88,89	5.587.405,65	93,02	5.485.725,94	92,90	1,82
Procedimiento Negociado	1	11,11	419.141,96	6,98	419.141,96	7,10	0,00
Tramitación de Emergencia							
TOTALES	9	100	6.006.547,61	100	5.904.867,90	100	1,69

% POR N° DE CONTRATOS

% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- Los contratos administrativos especiales pueden definirse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 b) del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP., como los que siendo su objeto distinto al de los contratos administrativos típicos (obras, gestión de servicios públicos, suministro, consultoría y asistencia y servicios), tienen naturaleza administrativa especial por resultar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante, por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla o por declararlo así una ley.
- En el Registro de Contratos figuran 9 contratos calificados como administrativos especiales adjudicados en el año 2002 (0,33 % del total de contratos administrativos registrados).

De esos 9 contratos, 6 fueron adjudicados por la Consejería de Servicios Sociales (programas de información y atención a homosexuales y transexuales y de atención social y acogida de emergencia a inmigrantes), 2 por la Consejería de Medio Ambiente (programas de educación ambiental) y 1 por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia (atención auxiliar a menores en residencias), suponiendo entre todos un gasto de 5.904.867,90 euros.

- Mediante concurso se adjudicaron 8 de los contratos administrativos especiales (88,89 %) y sólo en 1 contrato se utilizó el procedimiento negociado (11,11 %) porque el concurso celebrado anteriormente fue declarado desierto [artículo 209.1 a) de la Ley de Contratos de las AA. PP.].

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Importes en euros

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	N° CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Procedimiento Abierto	1.878	69,79	1.320.142.222,76	93,18	1.258.945.174,30	93,08	4,64
Procedimiento Restringido	2	0,07	802.239,60	0,06	647.548,61	0,05	19,28
Procedimiento Negociado	808	30,03	95.063.856,88	6,71	92.130.304,82	6,81	3,09
Tramitación de Emergencia	3	0,11	796.171,63	0,06	796.171,63	0,06	0,00
TOTALES	2.691	100	1.416.804.490,87	100	1.352.519.199,36	100	4,54



Comentarios:

- Mediante procedimiento abierto se adjudicó en el año 2002, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, la mayoría de los contratos administrativos (1.878 contratos, que representan el 69,79 % del total). Igualmente, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de procedimiento abierto (1.258.945.174,30 euros, que suponen el 93,08 %). A este respecto cabe recordar que según los artículos 73 a 75 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP., en el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado puede presentar una proposición, es posible la adjudicación por subasta o por concurso y que los órganos de contratación utilizarán normalmente éstas como formas de adjudicación.
- El procedimiento negociado, en el que el contrato se adjudica al empresario justificadamente elegido por la Administración previa consulta y negociación de sus términos con uno o varios empresarios, procede en los casos determinados en el texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. para cada tipo de contrato. Mediante este procedimiento se adjudicó el 30,03 % de los contratos (808 contratos), que representa el 6,81 % del gasto (92.130.304,82 euros).
- El procedimiento restringido, en el que sólo pueden presentar proposiciones aquellos empresarios seleccionados previa y expresamente por la Administración en función de su

capacidad y solvencia (artículos 73 y 91 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP.), se ha utilizado en menor medida que los procedimientos abierto y negociado. Así, mediante procedimiento restringido se adjudicó el 0,07 % de los contratos (2 contratos), que representa el 0,05 % del gasto (674.548,61 euros).

- En sólo 3 de los contratos registrados (0,11 % del total), que supusieron un gasto de 796.171,63 euros (0,06 % del total), se utilizó la tramitación de emergencia, regulada con un régimen excepcional en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. A estos 3 expedientes de emergencia se hace referencia en los apartados 5.1 y 5.5 de esta Memoria.

7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS

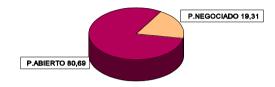
Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	PR	OC. ABIERTO	PROC	. RESTRINGIDO	PROC	C. NEGOCIADO	TRAM. EMERGENCIA			TOTAL	
TIPO DE CONTRATO	Nº .	IMPORTE	N°	IMPORTE	N°	IMPORTE	Nº	IMPORTE	N°	IMPORTE	
Obras	195	130.752.550,04	2	647.548,61	74	15.991.652,89	2	692.297,13	273	148.084.048,67	
Gestión de Servicios Públicos	117	781.100.783,93			28	31.018.679,74			145	812.119.463,67	
Suministros	855	154.447.915,83			395	29.201.931,64			1.250	183.649.847,47	
Consultoría y Asistencia	206	25.290.981,97			134	3.915.200,37			340	29.206.182,34	
Servicios	497	161.867.216,59			176	11.583.698,22	1	103.874,50	674	173.554.789,31	
Administrativos Especiales	8	5.485.725,94			1	419.141,96			9	5.904.867,90	
TOTALES	1.878	1.258.945.174,30	2	647.548,61	808	92.130.304,82	3	796.171,63	2.691	1.352.519.199,36	





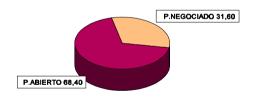
GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS % POR № DE CONTRATOS



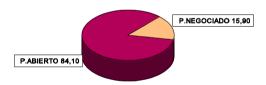
GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS % POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



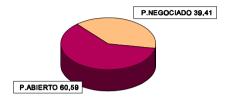
SUMINISTROS % POR Nº DE CONTRATOS



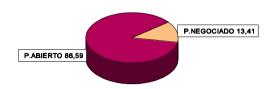
SUMINISTROS % POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



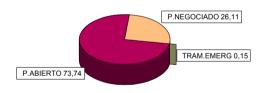
CONSULTORIA Y ASISTENCIA % POR Nº DE CONTRATOS



CONSULTORÍA Y ASISTENCIA % POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



SERVICIOS
% POR Nº DE CONTRATOS

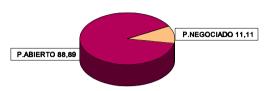


SERVICIOS % POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



ADMINISTRATIVOS ESPECIALES % POR Nº DE CONTRATOS







Comentarios:

- Mediante procedimiento abierto se adjudicó en el año 2002, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, la mayoría de los contratos administrativos, en proporciones que oscilan entre el 88,89 y el 60,59 % según el tipo de contrato. Igualmente, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de procedimiento abierto, en proporciones que oscilan entre el 96,18 y el 84,10 %.
- El procedimiento negociado se utilizó entre el 39,41 y el 11,11 % según el tipo de contrato.
- El procedimiento restringido se empleó sólo en 2 contratos de obras.
- La tramitación de emergencia se utilizó sólo en 2 contratos de obras y 1 de servicios.

8. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA: EJERCICIOS 2000, 2001 Y 2002

Observaciones:

- La información referente a 2000 y 2001 difiere de la recogida en las Memorias de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa correspondientes a esos ejercicios, porque las mismas se elaboraron con los datos obrantes en el Registro de Contratos en el momento de su redacción y se han recibido posteriormente en el Registro y consecuentemente inscrito contratos adjudicados en aquellos años, además, en su caso, de las posibles correcciones de errores de datos registrados.
- La fecha de adjudicación es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente a un ejercicio, con independencia de su fecha de formalización y plazo de ejecución (los contratos se perfeccionan mediante la adjudicación, según el artículo 53 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas). De igual modo, los importes de los presupuestos de contrata y de adjudicación, en su cuantía total, se imputan a un ejercicio en concreto si los contratos han sido adjudicados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades o se trate de expedientes de tramitación anticipada (contratos adjudicados en el ejercicio anterior al del inicio de la ejecución).
- Entre los tipos de contratos administrativos figura uno denominado *otros contratos* que, si bien no se corresponde con la tipificación del artículo 5.2 a) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aparece entre ellos al objeto de agrupar la información de los contratos administrativos especiales y de los contratos de trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración, aunque este tipo de contrato fuera suprimido por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El análisis comparativo de la contratación administrativa que se efectúa en este apartado se refiere a los contratos que supusieron obligaciones de contenido económico (gastos) para la Administración, sin considerar aquéllos que generaron ingresos para ésta. De los contratos registrados de los que se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid, 3 se adjudicaron en el año 2000 (suponiendo una previsión de ingresos de 431.923,36 euros), 1 en el año 2001 (55.990,05 euros) y 8 en el año 2002 (945.900,60 euros).

Importes en euros

TIDO DE				2000				2001							2002							
TIPO DE Contrato	N° CON	%	PRESUPUESTOS DE CONTRATA	%	IMPORTES DE Adjudicación	%	% Baja	N° CON	%	PRESUPUESTOS DE CONTRATA	%	IMPORTES DE Adjudicación	%	% Baja	N° CON	%	PRESUPUESTOS DE CONTRATA	%	IMPORTES DE Adjudicación	%	% Baja	
OBRAS	330	17,48	252.141.420,82	38,73	220.770.591,40	36,59	12,44	189	13,37	180.981.656,33	15,15	152.745.312,93	13,48	15,60	273	10,14	165,293,828,33	11,67	148.084.048,67	10,95	10,41	
GEST. SERV. PUB.	97	5,14	228.685.735,06	35,13	228.195.871,25	37,82	0,21	72	5,09	814.720.583,94	68,20	800.846.393,23	70,67	1,70	145	5,39	828.069.662,31	58,4	812.119.463,67	60,04	1,93	
SUMINISTROS	568	30,08	69.691.150,76	10,71	59.595.576,73	9,88	14,49	447	31,61	74.465.832,21	6,23	66.692.907,64	5,88	10,44	1.250	46,45	198.271.330,96	13,9	183.649.847,47	13,58	7,37	
CONSULT. Y ASIST.	335	17,74	28.660.795,46	4,40	26.262.520,93	4,35	8,37	300	21,22	29.831.385,70	2,50	27.152.458,91	2,40	8,98	340	12,63	31.751.612,71	2,24	29.206.182,34	2,16	8,02	
SERVICIOS	557	29,50	71.817.929,69	11,03	68.487.102,59	11,35	4,64	401	28,36	88.716.684,88	7,43	79.906.976,26	7,05	9,93	674	25,05	187.411.508,95	13,2	173.554.789,31	12,83	7,39	
OTROS CONTRATOS	I	0,05	19.819,58	0,00	18.644,89	0,00	5,93	5	0,35	5.974.059,67	0,50	5.954.828,00	0,53	0,32	9	0,33	6.006.547,61	0,42	5.904.867,90	0,44	1,69	
TOTALES	1.888	100	651.016.851,37	100	603.330.307,79	100	7,32	1.414	100	1.194.690.202,73	100	1.133.298.876,97	100	5,14	2.691	100	1.416.804.490,87	100	1.352.519.199,36	100	4,54	

Importes en euros

TORMA DE				2000				2001										2002			
FORMA DE Adjudicación	N° CON	%	PRESUPUESTOS DE CONTRATA	%	IMPORTES DE Adjudicación	%	% Baja	N° CON	%	PRESUPUESTOS DE CONTRATA	%	IMPORTES DE Adjudicación	%	% Baja	N° CON	%	PRESUPUESTOS DE CONTRATA	%	IMPORTES DE Adjudicación	%	% Baja
SUBASTA	107	5,67	31.546.843,19	4,85	25.912.987,45	4,30	17,86	52	3,68	16.986.694,64	1,42	14.297.191,62	1,26	15,83	55	2,04	11.679.324,06	0,82	9.404.078,76	0,70	19,48
CONCURSO	1.378	72,99	569.111.857,33	87,42	532.867.846,10	88,32	6,37	891	63,01	1.119.473.663,51	93,70	1.066.320.657,46	94,09	4,75	1.825	67,82	1.309.265.138,30	92,4	1.250.188.644,15	92,43	4,51
PROC. NEGOCIADO	400	21,19	49.813.281,48	7,65	44.004.604,87	7,29	11,66	460	32,53	54.722.421,11	4,58	49.173.604,42	4,34	10,14	808	30,03	95.063.856,88	6,71	92.130.304,82	6,81	3,09
TRAM. EMERGENCIA	3	0,16	544.869,37	0,08	544.869,37	0,09	0,00	П	0,78	3.507.423,47	0,29	3.507.423,47	0,31	0,00	3	0,11	796.171,63	0,06	796.171,63	0,06	0,00
TOTALES	1.888	100	651.016.851,37	100	603.330.307,79	100	7,32	1.414	100	1.194.690.202,73	100	1.133.298.876,97	100	5,14	2.691	100	1.416.804.490,87	100	1.352.519.199,36	100	4,54

2000 Importes en euros

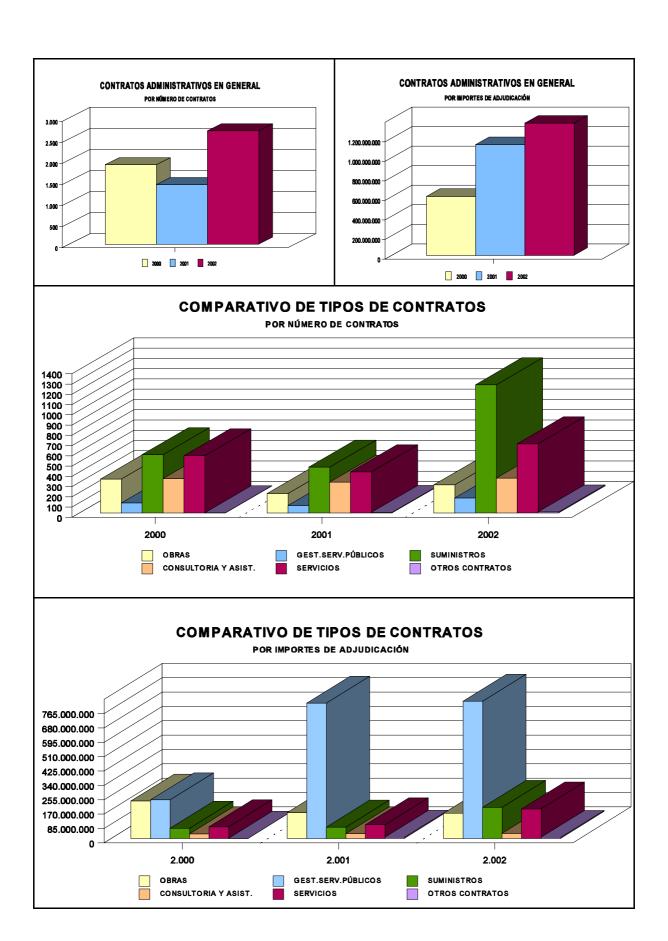
FORMA DE		OBRAS	GESTIÓ	N SERVIC. PÚBLICOS		SUMINISTROS	CONSU	LTORÍA Y ASISTENCIA		SERVICIOS	OT	ROS CONTRATOS		TOTAL
ADJUDICACIÓN	N°	IMPORTES	N°	IMPORTES	N°	IMPORTES	N°	IMPORTES	N°	IMPORTES	Nº	IMPORTES	N°	IMPORTES
Subasta	86	23.091.954,12			20	2.773.567,08			I	47.466,25			107	25.912.987,45
Concurso	175	174.916.130,72	91	226.440.361,50	390	45.642.415,16	246	23.706.619,33	475	62.143.674,50	- 1	18.644,89	1.378	532.867.846,10
P. Negociado	66	22.217.637,19	6	1.755.509,75	158	11.179.594,49	89	2.555.901,60	81	6.295.961,84			400	44.004.604,87
Tram. Emergencia	3	544.869,37											3	544.869,37
TOTAL	330	220.770.591,40	97	228.195.871,25	568	59.595.576,73	335	26.262.520,93	557	68.487.102,59	I	18.644,89	1.888	603.330.307,79

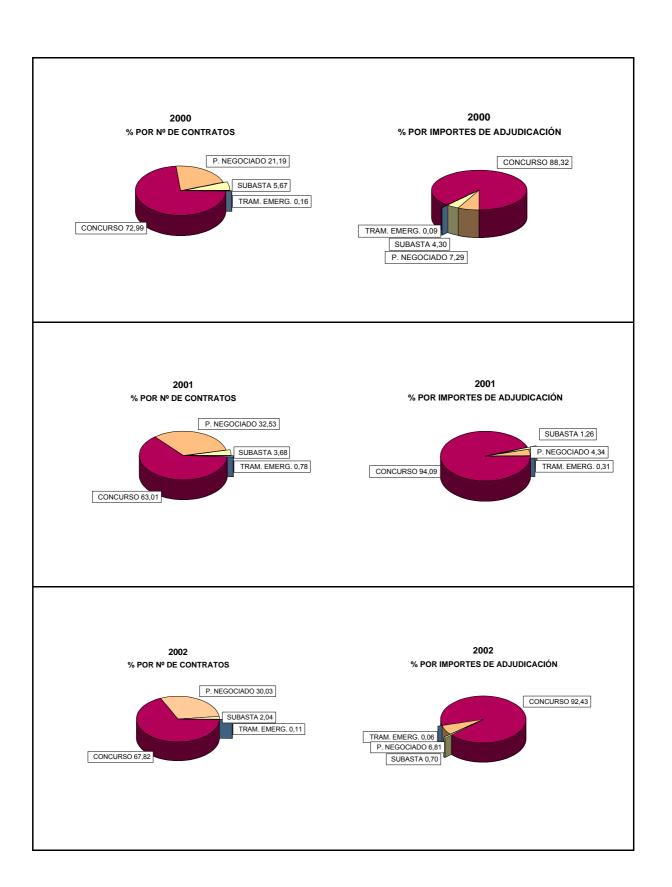
2001 Importes en euros

FORMA DE		OBRAS	GESTIÓ	N SERVIC. PÚBLICOS		SUMINISTROS	CONSU	LTORÍA Y ASISTENCIA		SERVICIOS	01	ROS CONTRATOS		TOTAL
ADJUDICACIÓN	N°	IMPORTES	N°	IMPORTES	N°	IMPORTES	Nº	IMPORTES	Nº	IMPORTES	N°	IMPORTES	N°	IMPORTES
Subasta	34	7.588.053,47			15	6.107.582,98			3	601.555,17			52	14.297.191,62
Concurso	113	129.682.362,87	59	793.762.292,60	261	40.407.204,69	193	24.376.080,22	260	72.137.889,08	5	5.954.828,00	891	1.066.320.657,46
P. Negociado	33	12.013.313,08	13	7.084.100,63	171	20.178.119,97	105	2.730.538,73	138	7.167.532,01			460	49.173.604,42
Tram. Emergencia	9	3.461.583,51					2	45.839,96					П	3.507.423,47
TOTAL	189	152.745.312,93	72	800.846.393,23	447	66.692.907,64	300	27.152.458,91	401	79.906.976,26	5	5.954.828,00	1.414	1.133.298.876,97

2002 Importes en euros

FORMA DE		OBRAS	GESTIÓ	N SERVIC. PÚBLICOS		SUMINISTROS	CONSU	LTORÍA Y ASISTENCIA		SERVICIOS	OT	ROS CONTRATOS		TOTAL
ADJUDICACIÓN	N°	IMPORTES	Ν°	IMPORTES	N°	IMPORTES	N°	IMPORTES	N°	IMPORTES	N°	IMPORTES	N°	IMPORTES
Subasta	45	7.775.895,31			7	1.387.931,60			3	240.251,85			55	9.404.078,76
Concurso	152	123.624.203,34	117	781.100.783,93	848	153.059.984,23	206	25.290.981,97	494	161.626.964,74	8	5.485.725,94	1.825	1.250.188.644,15
P. Negociado	74	15.991.652,89	28	31.018.679,74	395	29.201.931,64	134	3.915.200,37	176	11.583.698,22	-	419.141,96	808	92.130.304,82
Tram. Emergencia	2	692.297,13							I	103.874,50			3	796.171,63
TOTAL	273	148.084.048,67	145	812.119.463,67	1.250	183.649.847,47	340	29.206.182,34	674	173.554.789,31	9	5.904.867,90	2.691	1.352.519.199,36





Comentarios:

- En el año 2002 se aprecia un repunte en cuanto al número de contratos administrativos adjudicados cada año e inscritos en el Registro de Contratos, tras la tendencia decreciente de los últimos años: 1.888 contratos en el año 2000, 1.414 en el año 2001 (25,11 % de decremento respecto al año anterior) y 2.691 contratos en el año 2002 (90,31 % superior al año 2001). Un factor decisivo de este repunte ha sido el traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud y el inicio, en el año 2002, de las actividades del Instituto Madrileño de la Salud, al que se adscriben los Centros de Atención Primaria y los Centros de Atención Especializada (hospitales) de la región.

Si se considera el importe de las adjudicaciones (siguiendo el criterio metodológico, ya apuntado, de que los importes de adjudicación, en su cuantía total, se imputan a un ejercicio en concreto si los contratos han sido adjudicados en ese año, independientemente de que los gastos se distribuyan en varias anualidades), la tendencia es creciente en los tres años: 603.330.307,79 euros en el año 2000, 1.133.298.876,97 euros en el año 2001 (87,84 % de incremento respecto al año 2000) y 1.352.519.199,36 euros en el año 2002 (superior al año 2001 en un 19,34 %).

- En los tres años analizados el mayor número de contratos adjudicados corresponde a suministros (568 contratos en el año 2000, 447 en el año 2001 y 1.250 en el año 2002); aunque los contratos de gestión de servicios públicos supusieron el mayor compromiso de gasto cada año (228.195.871,25 euros en el año 2000, 800.846.393,23 euros en el año 2001 y 812.119.463,67 euros en el año 2002, que representan el 37,82 %, el 70,67 % y el 60,04 %, respectivamente, del total de cada año), los cuales suelen caracterizarse por un largo plazo de ejecución distribuido en numerosas anualidades.
- En el Registro de Contratos figura únicamente un contrato de trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración adjudicado en los tres años analizados, lo que se deriva del carácter residual de este tipo de contratos en la Ley de Contratos de las AA. PP., que incluso fue suprimido por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. Dicho contrato fue adjudicado en el año 2000 antes de la entrada en vigor de la citada Ley 53/1999.
- Mediante concurso se adjudicó la mayoría de los contratos administrativos en los tres ejercicios (el 72,99 % de los contratos en el año 2000, el 63,01 % en el año 2001 y el 67,82 % en el año 2002) e, igualmente, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso (88,32 % en el año 2000, 94,09 % en el año 2001 y 92,43 % en el año 2002).
- En el año 2002 el porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata es inferior al de los años anteriores: 7,32 % en el año 2000, 5,14 % en el año 2001 y 4,54 % en el año 2002. No obstante, si se atiende al porcentaje de baja medio (suma % baja / nº contratos), se obtiene un 9,08 % en el año 2000, el 8,11 % en el año

2001 y el 6,10 % en el año 2002 (dato que no se desprende de los cuadros anteriores y que ha sido obtenido de la aplicación informática del Registro de Contratos).

- Por último, destacar que los órganos de contratación que adjudicaron un mayor número de contratos fueron el Servicio Regional de Salud en los años 2000 y 2001, y el Instituto Madrileño de la Salud en el 2002.

En cuanto al importe de las adjudicaciones, fue la Consejería de Servicios Sociales el órgano que comprometió un mayor gasto en los años 2000, 2001 y 2002.

IV.	REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid ha continuado ejerciendo durante el ejercicio 2002 las funciones que tiene encomendadas por el Decreto 125/1996, de 29 de agosto, por el que se regula su organización y funcionamiento, como instrumento de agilización del procedimiento de contratación administrativa y de mejora de la gestión pública.

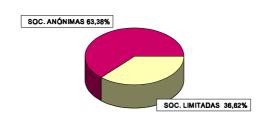
A estos efectos, la documentación que se presenta por los licitadores es la siguiente:

- Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de obrar.
- Declaración de no estar incursos en los supuestos de prohibición de contratar del artículo 20 de la Ley de Contratos de las AA. PP., ni en los de la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid.

Una vez acordada la inscripción, se expide la correspondiente certificación acreditativa de dichos datos, en la que se reproduce mediante escáner la descripción del objeto social de la empresa que figura en las escrituras, con el fin de que las Mesas de contratación puedan examinar su adecuación con el objeto específico del contrato al que se licita.

El órgano competente para acordar la inscripción es la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, tal y como dispone el artículo 8 de su norma reguladora⁶. La validez de la inscripción es indefinida, si bien la del certificado que se expide es de 5 años como máximo, vinculada en todo caso al nombramiento o renovación de los miembros del órgano de gobierno de la empresa inscrita.

Durante este ejercicio se ha acordado la inscripción de 142 empresas, de las cuales 90 pertenecen a sociedades anónimas y 52 a sociedades de responsabilidad limitada.



TIPO DE EMPRESAS INSCRITAS

.

Mediante Acuerdo 1/1999, de 13 de octubre, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, que se hizo público por Resolución 345/1999, de 13 de octubre, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda en el B.O.C.M. de 25 de octubre de 1999, se delegó en la Presidencia de la Comisión Permanente la competencia que le está atribuida a ese órgano colegiado por el artículo 8 del Decreto 125/1996, de 29 de agosto, por el que se regula la Organización y Funcionamiento del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, debiéndose dar cuenta por la Presidencia a la Comisión Permanente de los Acuerdos adoptados en virtud de dicha delegación, en cada sesión.

Asimismo, se han dictado 2 acuerdos, de los cuales uno corresponde a la baja en el Registro solicitada por un licitador (CORMÉDICA, S.A.) y el otro a la suspensión temporal de una inscripción en el Registro (SYNCONSULT, S.L.) por incumplimiento del artículo 9, párrafo segundo, del Decreto 125/1996, de 29 de agosto, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Licitadores.

En cuanto a otras actividades del Registro, se han producido 391 renovaciones de certificados, bien por finalización de su vigencia o por haberse producido modificaciones de alguno de los datos solicitados por el Registro.

En total, a 31 de diciembre de 2002 se encuentran inscritas en el Registro 785 empresas, de las cuales permanece vigente la inscripción de 775.

RELACIÓN DE LICITADORES INSCRITOS DURANTE EL AÑO 2002 (Por orden alfabético)

2MIIL ARTESANÍA SANITARIA, S.L.

AFISA C.E.F., S.A.

AFISA CENTRO EUROPEO DE FORMACIÓN, S.L.

AGFA GEVAERT, S.A.

AIR LIQUIDE MEDICINAL, S.L.U.

ALARIS MEDICAL ESPAÑA, S.L.

ALRO DECORACIÓN, S.A.

AMEBIL, S.A.

AMEVISA, S.A.U.

ÁNGEL LUIS FERNÁNDEZ Y ASOCIADOS, S.L.

ARBORA & AUSONIA, S.L.

ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES VELASCO, S.A.

ASHDO, S.A.

ASTRAZÉNECA FARMACÉUTICA SPAIN, S.A.U.

AURIGAE, S.A.

BECTON DICKINSON, S.A.

BIEFFE MEDITAL, S.A.U.

BILBOMÁTICA, S.A.

BMB HOSPITALARIA, S.L.

BOSS MEDICAL, S.L.

BOSTON SCIENTIFIC IBÉRICA, S.A.

CAMINO EXCLUSIVAS, S.L.

CARDIVA CENTRO, S.L.

CELULOSAS VASCAS, S.L.

CHICKENGAR, S.A.

CIAMSA MÉDICA S.L.

CIUSEGUR, S.L.

COCINA MEDITERRÁNEA CLÁSICA, S.L.

COLOPLAST, PRODUCTOS MÉDICOS, S.A.

COMERCIAL DISPOTEX, S.A.

CONSTRUCCIONES RUBAU, S.A.

CONSULTORES EN SISTEMAS DE SALUD, S.L.

CONTROL Y TÉCNICAS DE INCENDIOS, S.L.

COOK ESPAÑA, S.A.U.

CRONOS IBÉRICA, S.A.

CUTASA, S.L.

DELFOS PROYECTOS, S.L.

DESARROLLO DE SISTEMAS GLOBALES, S.L.

DISEÑO CÓDIGO BARRAS, S.A.

DISTRIBUCIONES CLÍNICAS, S.A.

DISTRIBUCIONES MÉDICAS, S.A.

DISTRIBUIDORA DE ANALÍTICA PARA LA MEDICINA IBÉRICA, S.A.

DRÄGER MEDICAL HISPANIA, S.A.

DROINSA, S.L.

ELECTRICIDAD N. OSÉS, S.A.

EMPRESA CONSTRUCTORA EJUCA, S.A.

ENDOSCOPIA, S.A.

EQUIPO TRES PUBLICIDAD, S.L.

EUROPEA DE COMUNICACIONES, S.A.

FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD, S.A.

FEDERICO GINER, S.A.

FERRETERÍA EUROPA, S.A.

FORO DE FORMACIÓN Y EDICIONES, S.L.

FRESENIUS KABI ESPAÑA, S.A.U.

FUNGI-MED, S.L.

G.E.S. GENÉRICOS ESPAÑOLES LABORATORIO, S.A.U.

GALERÍAS SANITARIAS, S.L.

GAMBRO, S.A.

GARRIC MÉDICA, S.L.

GEROPLAN, S.A.

GLOBALCOM INSA, S.A.

GOLD INTERNACIONAL, S.A.

GRUPO IT DEUSTO, S.L.

GRUPO CORPORATIVO GFI INFORMÁTICA, S.A.

GRUPO INMOBILIARIO DELTA, S.A.

GRUPO TAPER, S.A.

GUDULO, S.A.

GUIDANT, S.A.U.

GUIROB SUMEDIC, S.L.

HANS E. RÜTH, S.A.

HELIANTHUS MEDICAL, S.L.

HEMODIAL, S.L.

HIDROAMBIENTE, S.A.

HIDROCANTÁBRICO ENERGÍA, S.A.

HOLLISTER IBÉRICA, S.A.

IASIST, S.A.

IBERHOSPITEX, S.A.

IHT MEDICAL, S.A.

INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE, S.A.

INSTITUTO AUDITIVO ESPAÑOL, S.A.

INSTITUTO DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS, S.A.

INVERSIONES, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A.

JALSOSA, S.L.

JARMED, S.A.

JESÚS SÁNCHEZ SERRANO, S.L.

JOSÉ QUERALTO ROSAL, S.A.

KRISTINA, INTERNET BUSINESS SOLUTIONS, S.A.

LABORATORIOS DEL DR. ESTEVE, S.A.

LABORATORIOS PEN, S.A.

LORCA MARÍN, S.A.

LVL MEDICAL HISPANIA, S.L.U.

MALVATEC HESPERIA, S.L.

MANIPULACIÓN Y RECUPERACIÓN MAREPA, S.A.

MANTENIMIENTO E INGENIERÍA ENERGÉTICA, S.A.

MARCAJES GALÁN, S.L.

MARQUETTE HELLIGE ESPAÑA, S.A.

MEDISCÁN, S.L.

MENARINI DIAGNÓSTICOS, S.A.

MFX INTEGRACIÓN DE SISTEMAS Y SERVICIOS, S.L.

MH2 GESTIÓN HOSPITALARIA, S.A.

MNEMO EVOLUTION & INTEGRATION SERVICES, S.A.

NATIONAL BROKER ACTION ESPAÑA, S.L.

NATIONAL MEDICAL CARE OF SPAIN, S.A.

NEO MEDIC, S.A.

NOVARTIS CONSUMER HEALTH, S.A.U.

ORFISA IKC, S.A.L

OROGREG APAREJADORES, S.L.

OXFORD INSTRUMENTS, S.A.

PACISA Y GIRALT, S.L.

PANREAC QUÍMICA, S.A.

PÉREZ FERNÁNDEZ MATERIAL MÉDICO, S.L.

PRECISIÓN VASCULAR SYSTEMS EUROPE, S.A.

PRODUCTOS Y APARATOS CIENTÍFICOS E INDUSTRIALES, S.A.

PROMOCIONES VALDEPELAYOS, S.L.

PROMOTORA DE INVERSIONES Y MINERÍA, S.A.

QUEMDIZ DETERGENTES INDUSTRIALES, S.L.

RAHU ESTUDIOS, S.L.

RAYNER IBÉRICA, S.A.

RED EXPERTA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, S.A.

REDONDO Y GARCÍA, S.A.

ROCHE DIAGNOSTICS, S.L.

S.G.S. TECNOS, S.A.

SÁNCHEZ PINTADO, NÚÑEZ Y ASOCIADOS, S.L.

SERPROSA IBÉRICA DE SEGURIDAD, S.A.

SIEMENS, S.A.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARBUROS METÁLICOS, S.A.

SOFTWARE AG ESPAÑA, S.A.U.

STE CONSULTING, S.A.

SUMINISTROS DE PRODUCTOS GENERALES J.J.C., S.L.

SUMINISTROS INTEGRALES DE OFICINA, S.A.

SUMINISTROS MÉDICOS SANITARIOS, S.A.

SYSTELSA, S.L.

SYSTEM DISSA, S.L.

T&C UNIDIX, S.L.

TABLEROS Y PUENTES, S.A.

TATIGRAPHICS, S.L.

TÉCNICAS MÉDICAS DE NAVARRA, S.A.

TELIC, S.A.U.

TEXTIL PLANAS OLIVERAS, S.A.

TOSHIBA MEDICAL SYSTEMS, S.A.

UMANIS INNOVATIVE SERVICES, S.L.

VWR INTERNATIONAL EUROLAB, S.L.U.

V.	ORDENACIÓN CONTRATACIÓN CONTRACTUAL	N ADMIN		•		

El marco normativo de la contratación pública, constituido básicamente por el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se ha visto completado con la aprobación de su Reglamento general (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, cuya entrada en vigor tuvo lugar a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, es decir, el 26 de abril de 2002.

Este hecho constituyó el punto de referencia de gran parte de las actividades desarrolladas por la Consejería de Hacienda en el ejercicio de 2002 en materia de ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación administrativa y normalización de la documentación contractual, por cuanto, además, el nuevo Reglamento ha contribuido a delimitar el conjunto de preceptos que constituyen la normativa básica estatal en esta materia.

Las acciones puestas en marcha por la Dirección General de Patrimonio se desenvolvieron en las siguientes vertientes:

1. Acciones formativas e informativas

- Entre los meses de mayo y junio de 2002 se impartió, en colaboración con el Instituto Madrileño de Administración Pública (IMAP), un curso sobre el RGLCAP dirigido a las unidades de contratación, unidades promotoras de contratos, Intervención y Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, en el que se analizaron las principales materias objeto de desarrollo por la nueva norma. Los funcionarios del Servicio de Coordinación de la Contratación Administrativa que impartieron el curso prepararon una documentación para los asistentes al mismo, en la que se recogen los preceptos de la LCAP e, intercalados, los artículos del RGLCAP que los desarrollan, de manera que al realizar una consulta concreta se pueda conocer simultáneamente lo que establece la Ley al respecto y su desarrollo reglamentario.
- Tomando como base la documentación del curso, se preparó y editó un nuevo libro dentro de la colección *Contratos Públicos*, titulado *Ley y Reglamento general de Contratos de las Administraciones Públicas. Textos intercalados*. Esta publicación fue objeto de una amplia distribución entre las unidades administrativas de la Comunidad de Madrid implicadas en la contratación.
- La Comunidad de Madrid cuenta con una página web específica de *Contratos Públicos*, a través de la cual se pone a disposición de las personas y entidades interesadas en los procedimientos de contratación la información que precisan, aportando una referencia eficaz para el trabajo diario de todos aquellos que tienen encomendadas tareas en la materia.

La página de *Contratos Públicos* se encuentra en el sitio web http://www.madrid.org, dentro de la información correspondiente a la Consejería de Hacienda y en ella es posible consultar las convocatorias de contratos publicadas por la Comunidad de Madrid e imprimir los pliegos de condiciones, acceder a la normativa sobre contratos públicos, a los informes y recomendaciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a los catálogos de

bienes homologados, a información estadística sobre la actividad contractual, o a los datos de las publicaciones que componen la colección del mismo nombre.

Durante el año 2002, además del trabajo de actualización de la normativa ya publicada en función de las modificaciones que ha sufrido, se ha seguido ampliando la información que se ofrece en la página web de *Contratos Públicos*:

- Se han incluido las nuevas normas y los nuevos informes y recomendaciones que se han ido aprobando.
- Se brinda la posibilidad de consultar la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades (CNPA)⁷, ya que el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deben contener la definición del objeto del contrato, con expresión de la codificación correspondiente de la CNPA.
- Se da acceso a la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea. La codificación conforme al CPV se utiliza en los contratos sujetos a publicidad dentro del ámbito de la Comunidad Europea.
- 2. Actuaciones en el Sistema de Información de la Contratación Administrativa (S.I.C.A.)
- Durante el periodo de *vacatio legis* del Reglamento se realizaron en el S.I.C.A. las adaptaciones que demandaba la nueva norma, que de forma resumida consistieron en:
 - Revisión y modificación de un gran número de programas del Sistema.
 - Incorporación de nuevos trámites y nuevas funcionalidades de gestión.
 - Adaptación de muchos de los modelos de documentos que se generan en la tramitación y elaboración e incorporación de otros nuevos.
- Paralelamente, durante el ejercicio de 2002 se llevaron a cabo otros trabajos, como la Implantación del S.I.C.A. en el Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y se fueron realizando otras mejoras en el sistema informático:
 - Se Incluyó en el S.I.C.A. la gestión de expedientes de suministro que, estando divididos en lotes, dentro de cada lote incluyen diversos tipos de artículos por precios unitarios.

⁷ El Real Decreto 331/2003, de 14 de marzo, establece que en España se seguirá la clasificación estadística de productos por actividades (CPA-2002) actualmente en vigor en la Unión Europea, y deroga el Real Decreto 81/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 1996 (CNPA-1996).

- Se mejoraron los modelos de aprobación de pliegos, del expediente, y del gasto a fin de que recogieran los importes de las anualidades.
- Se Incorporaron a la gestión mecanizada documentos que integran los expedientes de las modificaciones de contrato y de las prórrogas del artículo 198 de la LCAP.
- Se habilitó un proceso que permite, en los casos en que la empresa adjudicataria resulte afectada por una operación de fusión, absorción o aportación de empresas, recoger los datos de la sociedad resultante, a fin de permitir que la ejecución del contrato prosiga con la nueva empresa.
- Además, en este ejercicio se inició el análisis de los procedimientos de gestión centralizada de suministros a través de la Junta Central de Compras, de cara a su mecanización y se comenzaron los trabajos de diseño de un cuadro de mandos que permitirá a los órganos de contratación contar con una útil herramienta para la explotación de la información de las bases de datos de los contratos que gestionan y para la adopción de decisiones y medidas de gestión.

3. Normalización de la documentación contractual

- En 2002 se realizaron en la aplicación informática del Registro de Contratos nuevos modelos de listados de contratos y actuaciones derivadas de su ejecución y/o finalización para su remisión a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, ajustados a las instrucciones dadas por la misma para la fiscalización de la contratación administrativa.
- Por otra parte se elaboraron nuevos modelos de Pliegos de cláusulas administrativas particulares adaptados al Reglamento general de la Ley de Contratos de las AA.PP., para los siguientes tipos de contratos y procedimientos de adjudicación:
 - Obras por procedimiento abierto mediante subasta.
 - Obras por procedimiento abierto mediante concurso.
 - Obras por procedimiento restringido mediante subasta.
 - Obras por procedimiento restringido mediante concurso.
 - Obras por procedimiento negociado.
 - Suministros por procedimiento abierto mediante concurso.
 - Suministros por procedimiento restringido mediante concurso.
 - Suministros por procedimiento negociado.
 - Consultoría y Asistencia y Servicios por procedimiento abierto mediante concurso.
 - Consultoría y Asistencia y Servicios por procedimiento negociado.

4. Acciones normativas

- En el marco de la legislación básica del Estado y en el ejercicio de las competencias de

desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución en materias de contratos administrativos que corresponden a la Comunidad de Madrid, y en cuanto a organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, se elaboró el proyecto del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, con el que además de producirse la adaptación a las novedades del RGLCAP, se recopilan, actualizan y mejoran las disposiciones de la Comunidad de Madrid en materia de contratación.

- Además, con el mismo objetivo de adaptación a las novedades de la normativa estatal y buscando así mismo la simplificación y agilización de procedimientos, a propuesta de la Consejería de Hacienda se modificaron otras normas con rango de ley a través de la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Destaca la modificación de los artículos 13 y 20 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, en virtud de la cual se otorga al Gerente de los Organismos Autónomos la condición de órgano de contratación con plenas facultades para celebrar contratos.
- Por Orden de 22 de julio de 2002, del Consejero de Hacienda, se modificaron los anexos I (relación de bienes de gestión centralizada) y II (procedimientos a utilizar en la gestión centralizada) de la Orden 1.840/1994, de 18 de octubre, del Consejero de Hacienda, por la que se determinan los suministros de gestión centralizada y los procedimientos para su adquisición, con el fin de mantener la debida correspondencia con los bienes y servicios declarados de contratación centralizada por la Dirección General del Patrimonio del Estado por la Orden HAC/792/2002, de 25 de marzo, por la que se procedió a la actualización de los mismos y se incorporaron a este sistema los contratos de servicios de naturaleza informática y los de suministro que tengan por objeto la compra o el arrendamiento financiero y arrendamiento con o sin opción de compra.

VI.	INFORMES Y RECOMENDACIONES CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	DE	LA	JUNTA	CONSULTIVA	DE

INFORME 1/2002, DE 19 DE ABRIL, SOBRE LAS POSIBILIDADES DE LICITACIÓN EN LOS CONTRATOS DIVIDIDOS EN LOTES

ANTECEDENTES

El Gerente del Organismo Autónomo Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid (ICM) solicita informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid en los siguientes términos:

En los expedientes de contratación tramitados por este O.A, en los que el objeto del contrato admite su fraccionamiento en lotes en virtud de lo dispuesto en el art. 68.3 del T.R.L.C.A.P., se ha venido incluyendo una cláusula del siguiente tenor:

En cuanto a la adjudicación de los diferentes lotes, por razones de tipo organizativo y a efectos de evitar situaciones de dependencia de un solo adjudicatario, en aquellos casos en que se hayan previsto lotes de igual contenido, se adjudicarán lote a lote de forma sucesiva de acuerdo con los criterios de adjudicación, de forma que, una vez elegido el adjudicatario de uno de ellos, dicho adjudicatario quedará fuera del proceso de selección mientras no se adjudiquen otros dos lotes de igual contenido a un adjudicatario diferente.

La inclusión de esta cláusula en diferentes contratos ha buscado la finalidad de facilitar una mayor concurrencia de licitadores y de minimizar riesgos de probables incumplimientos debidos a la dificultad de mantenimiento de grandes equipos de trabajo asociados a los servicios objeto del contrato.

Para garantizar todo esto y evitar la adjudicación a un empresario de una parte del contrato que por sus dimensiones muy probablemente no pueda ejecutar sin dificultades, se han venido adjudicando los lotes con este criterio, que ha resultado muy eficaz en cuanto a la ejecución del contrato y que en ningún caso ha sido motivo de impugnación al tener conocimiento del mismo todos los licitadores, por figurar en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que lo rige.

La referida cláusula figura en diversos contratos cuyos expedientes han sido informados favorablemente, incluso en algunos casos por la Intervención General.

Recientemente se ha tramitado un expediente en el que se ha incluido la cláusula citada con distinta redacción, de tal forma que si el adjudicatario de un lote mejora en un 20% a las otras ofertas no queda excluido en los lotes siguientes, evitando así la exclusión automática:

En cuanto a la adjudicación de los diferentes lotes, por razones de tipo organizativo y a efectos de evitar situaciones de dependencia de un solo adjudicatario, se adjudicarán lote a lote de forma sucesiva comenzando por el lote número 1, valorando las ofertas en cada uno de ellos de acuerdo con los criterios de adjudicación. Para cada lote se seleccionará la mejor oferta, excluyendo las correspondientes a adjudicatarios de lotes anteriores, siempre y cuando la

oferta mejor posicionada, hechas las exclusiones según este criterio, no sea inferior en un 20 % a la mejor puntuación de las ofertas excluidas o bien el lote quedase desierto una vez hechas las exclusiones de adjudicatarios de lotes anteriores.

Ante la discrepancia de criterio entre la Intervención General y este Organismo la cláusula ha sido suprimida.

En este caso, al tratarse de tres lotes, las posibilidades de adjudicar a un solo contratista son muchas, por lo que debe entenderse que la finalidad del fraccionamiento del objeto del contrato perderá su sentido.

Se suscita ahora la duda sobre la interpretación que debe hacerse sobre la citada cláusula y en concreto, en qué casos y bajo qué condiciones puede ser incluida en los próximos contratos que este O.A. tiene proyectado tramitar y que por su importancia y trascendencia pueden resultar afectados, teniendo en cuenta que a criterio de este Organismo el procedimiento de selección al amparo de la referida cláusula, no entra en contradicción con lo establecido en el artículo 88 del T.R.L.C.A.P.

Este criterio resulta avalado por la redacción que del modelo de anuncio de licitación de los contratos de obras para su publicación en el D.O.C.E., contiene el ANEXO VII apartado A), B, 3 c), del Real Decreto 390/96, según la Directiva 93/37 CEE, de 14 de junio, "DOCE".

Si se tiene en cuenta que prevé la posibilidad de limitar la licitación para uno, varios o todos los lotes por parte de la Administración, hay que entender que introducir una relativa limitación en la adjudicación, cuando se ha incluido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, no debe considerarse lesivo para los intereses de los licitadores.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 4/1996 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad de Madrid, se formula la siguiente consulta:

Si las cláusulas señaladas, o cuál de ellas, pueden incluirse en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de los contratos cuyo objeto se fraccione por lotes, para establecer un procedimiento de adjudicación que garantice el reparto de riesgos entre los adjudicatarios y su correcta ejecución.

CONSIDERACIONES

1.- Con carácter previo al examen de la cuestión suscitada, es necesario precisar que entre las funciones atribuidas a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa por su Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional, aprobado por Decreto 4/1996, de 18 de enero, no se encuentra la de dirimir las controversias suscitadas entre los diferentes órganos de la Administración, ya que esta Junta no puede ocupar ni sustituir las competencias atribuidas a otros órganos. Por ello esta Comisión Permanente va a limitarse a realizar consideraciones

generales sobre la posibilidad de incluir las cláusulas propuestas en la consulta en los pliegos de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación de contratos divididos en lotes.

2.- La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (en adelante LCAP), contempla los lotes exclusivamente desde la perspectiva de los efectos que puede producir el fraccionamiento del objeto de los contratos. Así, el artículo 68 parte de la regla general de no división, disponiendo que el expediente deberá abarcar la totalidad del objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello; a continuación impone la prohibición de fraccionar un contrato con el fin de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad, procedimiento o forma de adjudicación que corresponda; y finalmente admite la posibilidad de fraccionamiento en lotes, siempre que se justifique debidamente en el expediente y que cada una de las partes sea susceptible de utilización o aprovechamiento separado o así lo exija la naturaleza del objeto.

Los demás preceptos que la LCAP dedica a los lotes, artículos 136 y 204, se limitan a trasponer las normas de las Directivas comunitarias, fijando las reglas que han de seguirse para la publicidad de las licitaciones en estos casos. Salvo a estos efectos, no contiene la Ley ni sus normas de desarrollo previsiones especiales sobre la licitación y adjudicación de los lotes, con la única excepción de la contenida en el punto 8 del artículo 244 del Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE) al regular el contenido de los pliegos de bases de los contratos de suministro, previsión que extiende el artículo 67 del nuevo Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, que entrará en vigor el 26 de abril de 2002, también a los de consultoría y asistencia y los de servicios, en los siguientes términos: "posibilidad de licitar, en su caso, por la totalidad del objeto del contrato o por los lotes que se establezcan", de manera que la inclusión en los pliegos de esta posibilidad permite a la Administración decidir si los empresarios pueden optar a la totalidad del contrato o a los lotes establecidos.

- 3.- En los contratos públicos la Administración define en el pliego de cláusulas administrativas particulares los derechos y obligaciones de las partes, debiendo determinar, entre otras cosas, el procedimiento que se seguirá para la adjudicación. El órgano de contratación podrá, al amparo del principio de libertad de pactos que reconoce el artículo 4 de la LCAP, "(...) concertar los contratos, pactos y condiciones que tenga por conveniente siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración (...)". En este sentido no es posible incluir en los pliegos pactos contrarios a los principios que en todo caso deben regir la contratación de las Administraciones Públicas como son los de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, recogidos expresamente en el apartado 1 del artículo 11 de la LCAP, salvo las excepciones previstas en la misma. La Ley establece en efecto ciertas limitaciones a la libertad de concurrencia, entre las que cabe citar las derivadas de la falta de capacidad, la insuficiencia de solvencia y/o clasificación y las prohibiciones de contratar de las empresas, así como las establecidas para los procedimientos restringidos y negociados.
- 4.- La cláusula que constituye el objeto de la consulta establece que se adjudicarán de forma

sucesiva, lote a lote, las partes en que se divide el objeto del contrato y prevé la exclusión de las ofertas de los licitadores que hubieran resultado adjudicatarios de lotes anteriores, basando este criterio de exclusión en "motivos organizativos y a efectos de evitar situaciones de dependencia de un solo adjudicatario".

Tal exclusión no se encuentra prevista en la LCAP. Es difícil justificar la exclusión de proposiciones de empresarios admitidos a la licitación y que han acreditado cumplir los requisitos exigidos por el artículo 15 de la LCAP, esto es, tener plena capacidad de obrar, contar con la solvencia económica, financiera y técnica o profesional requerida o, en su caso, la clasificación que corresponda y no encontrarse incursos en las causas de prohibición previstas en el artículo 20 de la misma. Si los licitadores han acreditado la necesaria solvencia económica, financiera y técnica o profesional o la clasificación exigida para poder ejecutar los lotes a que concurren, no puede presumirse de antemano que el contrato no vaya a ser cumplido satisfactoriamente para la Administración.

Por otra parte, criterios de carácter organizativo o de oportunidad de la Administración, no pueden primar sobre los principios generales de la contratación legalmente previstos, entre otros el de libre concurrencia.

Puede ocurrir además que una de las proposiciones excluidas sea, aplicando los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la más ventajosa para el lote en que no se la considera, lo que podría conducir a que la adjudicación de dicho lote no se realizase a favor de la oferta más ventajosa como exige el artículo 88 de la LCAP.

La Administración dispone de medios para consequir una correcta selección de contratistas que sean capaces de ejecutar adecuadamente los contratos. Uno de ellos es determinar en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares los sistemas que considere más adecuados para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de los empresarios, lo que tendrá lugar mediante la clasificación, en los casos en que es exigible, o por los medios que establecen los artículos 16 a 19 de la LCAP. Además, en los contratos de consultoría y asistencia y en los de servicios se exigirá a los licitadores la acreditación de que disponen de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato. Por otra parte, la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que modifica determinados preceptos de la LCAP, ha venido a reforzar los elementos de juicio con que puede contar la Administración para decidir la selección de los licitadores. En efecto, se añade un párrafo a su artículo 15.1, en el que se introduce la posibilidad de que, además de la clasificación procedente, el órgano de contratación pueda exigir, haciéndolo constar en los pliegos de clausulas administrativas particulares, que los candidatos o licitadores completen en la fase de selección la acreditación de su solvencia mediante el compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para ello, que deberán concretar en su candidatura u oferta.

Precisamente la concreción de los medios que el licitador se comprometa a adscribir a la ejecución de cada lote puede ser uno de los elementos que permitan apreciar falta de

capacidad o si la proposición no puede ser cumplida de forma satisfactoria.

Otro de los medios para conseguir la selección de contratistas con capacidad para ejecutar adecuadamente el objeto del contrato sería el de acudir al procedimiento restringido previsto en el artículo 91 de la LCAP.

Cabe añadir que cuando se trata de concurso el órgano de contratación tiene facultades para adjudicarlo o declararlo desierto, motivando la resolución con referencia a los criterios de adjudicación. También en los concursos se puede hacer uso de las posibilidades que el artículo 86 de la LCAP en sus apartados 2 y 3, respectivamente, prevén sobre la valoración de los criterios, pudiendo establecer un "umbral mínimo de puntuación que en su aplicación pueda ser exigido al licitador para continuar el proceso selectivo" o expresar "los criterios objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias".

5.- Como se ha indicado en la consideración segunda, las disposiciones en materia de contratos públicos determinan la inclusión en los pliegos de la referida mención de "posibilidad de licitar, en su caso, por la totalidad del objeto del contrato o por los lotes que se establezcan".

Si junto a ello consideramos el contenido de los modelos de anuncios para publicación en el DOCE a que se alude en el escrito de consulta, se concluye que el órgano de contratación podrá establecer determinados límites fijando reglas de participación para ciertos lotes o indicando el número máximo de ellos a los que se permite licitar. Dichos modelos figuran como anexo VII del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, y en los mismos ha de indicarse, tanto en procedimientos abiertos como negociados o restringidos, lo siguiente:

- Apartado A relativo al contrato de obras: "(...) c) si la obra o contrato está fraccionado en varios lotes, el orden y magnitud de los diferentes lotes y la posibilidad de licitar para uno, varios o el conjunto de los lotes".
- Apartado B relativo a contratos de suministro en procedimientos abiertos y restringidos: "(...) 3. c) indicaciones relativas a la posibilidad de que los proveedores presenten propuestas para determinadas partes de los suministros requeridos" y en procedimientos negociados: "3. c) indicaciones relativas a la posibilidad de que los proveedores liciten por determinada parte de los suministros requeridos"
- Apartado C) relativo a contratos de consultoría y asistencia y de servicios en procedimientos abiertos, restringidos y negociados: "(...) 5. Posibilidad de que los prestadores de servicios liciten para una parte de los servicios de que se trate".

Asimismo en el anexo VIII.2 del RGLCAP el modelo de anuncio de contratos previsto, aplicable a obras, suministros, consultorías y asistencias y servicios prevé en su apartado II, objeto del contrato, II.1.9 división en lotes, lo siguiente: Indíquese si pueden presentarse ofertas para: "un lote", "varios lotes", "todos los lotes".

Las limitaciones en la fase de licitación, como excepciones a la libre concurrencia, sólo habrán de admitirse en supuestos debidamente justificados. La propia LCAP contempla algunos casos, como los recogidos en el artículo 52.3 al disponer que "(...) no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas a dichos contratos (...)", o en el artículo 197.2 que establece que "los contratos de consultoría y asistencia que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, (...) no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras ni a las empresas a éstas vinculadas (...)". Podrían así mismo presentarse otros supuestos en que por razones objetivas y debidamente justificadas en el expediente de contratación, resulte necesario o conveniente para los intereses públicos establecer ciertas reglas o limitaciones de participación a los lotes en que se divida el objeto del contrato, que el órgano de contratación deberá consignar en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio del contrato. Mas esta es una cuestión distinta a la que se plantea en las cláusulas objeto de consulta, en virtud de las cuales se desechan proposiciones válidamente presentadas y admitidas a licitación.

6. Las anteriores consideraciones han de entenderse referidas a las dos cláusulas sobre las que el organismo consultante solicita el pronunciamiento de esta Junta Consultiva, ya que la matización de tipo porcentual que se incluye en la segunda no altera la sustantividad de los efectos que ambas pueden producir.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que la selección de contratistas debe garantizar el trato de igualdad a todos los que reuniendo los requisitos de capacidad y solvencia acudan a la licitación, por lo que la exclusión de licitadores por haber resultado adjudicatarios de otros lotes, causa que no se encuentra entre las establecidas en la LCAP, no se considera conforme a los principios de concurrencia y de igualdad a que debe sujetarse la actuación de la Administración Pública, como dispone el artículo 11.1 de la citada Ley. Además, la adjudicación de los contratos debe realizarse con criterios objetivos a favor del contratista cuya oferta resulte más ventajosa para los intereses públicos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 de la LCAP. Por todo ello, no se consideran ajustadas a dicha Ley las cláusulas objeto de consulta.

RECOMENDACIÓN 1/2002, DE 19 DE ABRIL, SOBRE INCAUTACIÓN PARCIAL DE GARANTÍAS DEFINITIVAS EN VIRTUD DEL DECRETO 213/1998, DE 17 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA APOYAR LA ESTABILIDAD Y CALIDAD EN EL EMPLEO

ANTECEDENTES

Por diversos servicios de la Comunidad de Madrid se ha puesto en conocimiento de esta Junta Consultiva las dificultades que se plantean en la tramitación que se viene siguiendo para hacer efectivas las penalidades previstas en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad en el empleo.

En aplicación de lo que dispone el artículo 3 del citado Decreto, relativo a las facultades de comprobación de la Administración y responsabilidades del contratista, los órganos de contratación imponen las penalidades por incumplimiento de éste, para cuya efectividad se ha de hacer uso en muchos casos de la facultad de acordar la incautación parcial de la garantía definitiva al darse la circunstancia de que se ha satisfecho en su totalidad el precio del contrato. Estas actuaciones en los casos en que las garantías se han constituido mediante aval o seguro de caución, que son los más frecuentes, originan una compleja tramitación que resulta desproporcionada si se tiene en cuenta la escasa entidad económica que habitualmente tienen las penalidades.

El artículo 119 del texto refundido de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (LCAP), dispone que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa podrá exponer directamente a los órganos de contratación o formular con carácter general las recomendaciones pertinentes, si de los estudios sobre contratación administrativa o de un contrato particular se dedujeran conclusiones de interés para la Administración.

El Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 4/1996, de 18 de enero, establece entre las competencias de la citada Junta en su artículo 2 e) la de establecer criterios de actuación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

CONSIDERACIONES

1.- El Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, regula en su artículo 3 las responsabilidades del contratista en caso de incumplimiento de sus obligaciones y compromisos o de no quedar acreditadas las circunstancias por él declaradas respecto de la calidad y estabilidad del empleo y establece las penalidades máximas a imponer, distinguiendo tres supuestos:

- 1.1.- Incumplimiento de la obligación del contratista de tener empleados durante la vigencia del contrato a trabajadores minusválidos en al menos un 2 por 100 de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza el número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos. Para este supuesto se prevé la imposición de una penalidad económica consistente en detraer de las certificaciones o facturas pendientes de pago la cantidad que resulte de aplicar a la garantía definitiva un porcentaje que como máximo será del 10 por 100 de la misma. Se tomará únicamente en consideración a estos efectos la garantía del 4 por 100 y no las especiales y complementarias previstas en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 36 de la LCAP. Aun cuando el Decreto 213/1998 no menciona el citado apartado 5 por ser éste anterior a la modificación efectuada en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, ha de entenderse igualmente excluido.
- 1.2.- No concurrencia en la empresa de las circunstancias que se hayan hecho constar en la declaración responsable respecto de la estabilidad de la plantilla de la empresa y el porcentaje de trabajadores con contrato indefinido, que dará lugar a la imposición de una penalidad económica en la cantidad que resulte de aplicar al precio del contrato un porcentaje equivalente a la mitad de la puntuación otorgada por cada criterio incumplido.
- 1.3.- Incumplimiento del compromiso de ejecución directa del objeto del contrato por trabajadores de la plantilla y de realizar nuevas contrataciones, que dará lugar a la imposición de una penalidad económica en la cantidad que resulte de aplicar al precio del contrato un porcentaje que como máximo será equivalente a la puntuación otorgada a cada criterio incumplido.

El importe de la penalidad se graduará en función del porcentaje o grado de incumplimiento.

2.- La comprobación del órgano de contratación respecto de las obligaciones previstas en el apartado 1.1. deberá realizarse en cualquier momento de la vigencia del contrato o en todo caso antes de la devolución de la garantía definitiva. Respecto de los apartados 1.2 y 1.3 podrá solicitar del contratista durante la ejecución del contrato la documentación que estimen pertinente a efectos de comprobar que se cumple lo declarado por él responsablemente.

La realización de dicha comprobación durante la ejecución del contrato permitiría hacer efectivo el importe de las penalidades con cargo a las facturas o certificaciones pendientes de pago, agilizando la gestión y evitando dirigirse después contra la garantía.

3.- El Decreto 213/1998 establece en su artículo 3.1 el procedimiento a seguir en los casos de incumplimiento contractual de las obligaciones contenidas en el mismo que han sido asumidas por el contratista, de aplicación a los tres supuestos citados en la consideración 1:

Comprobado el incumplimiento total o parcial, el órgano de contratación, ordenará la incoación del procedimiento para la determinación de responsabilidades en el que se dará audiencia al interesado e impondrá, previo informe del Servicio Jurídico, la penalidad económica que corresponda. A los efectos de audiencia al interesado hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 46.2 de la LCAP para el supuesto de garantías prestadas por terceros, dando en su caso trámite de audiencia al avalista o asegurador y notificándole la resolución.

Si el precio del contrato hubiese sido satisfecho en su totalidad o las certificaciones o facturas pendientes de pago no fuesen suficientes para atender el importe de la penalidad, responderá de ella la garantía definitiva. En los casos en que se hubiese dispensado o excepcionado de constituir garantía definitiva o ésta resultase insuficiente, se exigirá al contratista el importe correspondiente a la penalidad o al exceso y si no hiciese efectivo el pago en el plazo que se determine en la resolución del órgano de contratación, se seguirá el procedimiento administrativo de apremio con arreglo a las normas de recaudación.

4.- Pese a que con frecuencia las cuantías a que ascienden estas penalidades son de escasa importancia, la ausencia de norma específica en el Decreto 213/1998 que prevea el ingreso voluntario de su importe por el contratista, motiva que el procedimiento desemboque en la ejecución de la garantía definitiva, lo que conlleva en los casos en que se halle constituida mediante aval o seguro de caución, que son los más numerosos, una compleja tramitación.

Los trámites resultarían simplificados y agilizada la gestión si la comprobación que debe realizar el órgano de contratación se lleva a cabo durante la ejecución del contrato, lo que como se ha indicado, permitiría hacer efectivo el importe de las penalidades con cargo a las facturas o certificaciones pendientes de pago. En los supuestos en que por las circunstancias del contrato esto no sea posible, se podría conceder la opción al contratista de hacer efectivo el abono de la penalización antes de proceder contra la garantía, sin perjuicio de que si no se realizase el pago en el plazo que se determine en la resolución del órgano de contratación, se siga el procedimiento administrativo de incautación de la garantía.

El hecho de que esta opción esté prevista en el artículo 3.1 del Decreto 213/1998 para los supuestos en que se hubiese dispensado o excepcionado la constitución de garantía definitiva o ésta resulte insuficiente, no impide su aplicación a los casos en que el importe de la garantía fuera suficiente para responder de las penalidades impuestas, en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia que deben regir la actuación de la Administración consiguiendo el cumplimiento de sus fines con el mínimo empleo de medios. En este sentido, en la resolución de imposición de penalidad se podrá conceder al contratista un plazo para que proceda al abono de su importe, con advertencia expresa que de no hacer el ingreso dentro del plazo establecido se actuará contra la garantía.

Las resoluciones que se dicten por los órganos de contratación en relación con la imposición de estas penalidades deberán comunicarse a la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid o Caja en las que estén depositadas, una vez que sean firmes en vía administrativa.

5.- En todo caso la devolución o cancelación de la garantía no procede hasta que no haya transcurrido el plazo de garantía y se hayan cumplido satisfactoriamente todas las obligaciones del contrato, como dispone el artículo 44 de la LCAP y aquélla responde, entre otros conceptos, de las penalidades impuestas cuando no se puedan deducir de las certificaciones, según prevé el art. 43.2 a) de la LCAP.

Por ello la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su reunión de 19 de abril de 2002, en uso de las facultades que le han sido atribuidas por el artículo 2 de su Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional, aprobado por Decreto 4/1996, de 18 de enero, acuerda exponer su criterio y dirigir a los órganos de contratación las siguientes

RECOMENDACIONES

- 1.- La comprobación por el órgano de contratación del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, en relación con el empleo y trabajadores minusválidos es aconsejable realizarla durante la vigencia del contrato, lo que permitiría en caso de incumplimiento retener el importe de las penalidades impuestas de las facturas o certificaciones pendientes de pago, simplificando trámites y agilizando la gestión.
- 2.- La posibilidad de exigir al contratista el ingreso del importe de la penalidad, prevista en el artículo 3.1 del Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, para los supuestos en que no existe garantía o ésta resulta insuficiente, podrá aplicarse también a los supuestos en que exista garantía definitiva suficiente para atender tales obligaciones, con carácter previo a proceder contra la misma.

Se acompaña como Anexo el modelo de Orden/Resolución de imposición de penalidades para el supuesto de incautación parcial de garantía definitiva por no existir pagos pendientes y sin que se deriven otras responsabilidades.

3.- Las resoluciones que se dicten por los órganos de contratación en relación con la imposición de estas penalidades deberá comunicarse a Tesorería Central de la Comunidad cuando sean firmes en vía administrativa.

ANEXO

MODELO DE ORDEN/RESOLUCIÓN DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN RELACIÓN CON LA CALIDAD Y ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y CON LA OBLIGACIÓN DE TENER EMPLEADOS TRABAJADORES MINUSVÁLIDOS

Supuesto en el que se dan conjuntamente las circunstancias siguientes:

- No es posible hacer efectiva la penalidad mediante retención por no haber pagos pendientes.
- Existe garantía definitiva en cuantía suficiente para cubrir la penalidad.
- · Ha transcurrido el periodo de garantía sin que haya otras responsabilidades.

Antecedentes de hecho relativos a la comprobación del incumplimiento, trámite de audiencia, graduación del importe de la penalidad, etc. ...

Fundamentos de derecho con referencia al artículo 3 del Decreto 213/1998, de 17 de diciembre...

DISPONGO/RESUELVO

1 Imponer a(empresario adjudicatario), con NIF/CIF número una penalidad por importe de € por el incumplimiento de las obligaciones contractuales estipuladas en la/s cláusula/s del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de(título del contrato), relativas a (consignar las obligaciones incumplidas).
2 Incautar la cantidad de
3 Devolver/cancelar la cuantía restante, hasta el importe de € de la garantía citada, por no deducirse otras responsabilidades a las que deba quedar sujeta.
4 El ingreso por el contratista en la Tesorería de la Comunidad de Madrid del importe correspondiente a la penalidad impuesta, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Orden/Resolución, dejará sin efecto la incautación parcial de la garantía definitiva.
El abono, en su caso, de la penalidad deberá acreditarse ante (Servicio o unidad que se determine) mediante la presentación en el plazo indicado de la correspondiente carta

de pago.			
La falta de ab garantía¹.	oono en dicho plazo dará luga	ır sin más trámite	a proceder a la incautación de la
	Madrid, a		EL
		I	Fdo.:
Destinatarios	:		
CONTRATIS AVALISTA/A SERVICIO D	SEGURADOR		

TESORERÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En todo caso, en la notificación de esta Orden/Resolución deben indicarse los recursos que procedan contra la misma.

¹ Si el contratista efectúase el abono de la penalidad en el plazo de un mes, el órgano de contratación deberá dictar Orden/Resolución de devolución o cancelación total de la garantía definitiva.

ACUERDO 1/2002, DE 19 DE ABRIL, POR EL QUE SE INFORMAN FAVORABLEMENTE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE GENERAL APLICACIÓN, QUE PODRÁN SER ESTABLECIDOS COMO PLIEGOS TIPO POR LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA CONTRATACIÓN DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEDIANTE SUBASTA Y CONCURSO

El texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en su artículo 49.3 dispone que el órgano de contratación competente podrá establecer modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga.

El Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 4/1996, de 18 de enero, establece entre las competencias de la citada Junta, en su artículo 2 c) 2, la de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que introduce innovaciones respecto de la normativa anterior, por lo que se hace precisa la adaptación del contenido de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares que fueron informados por la Comisión Permanente de esta Junta por Acuerdos de 25 de julio de 2000.

Por lo expuesto esta Comisión Permanente

ACUERDA

Informar favorablemente, visto el dictamen favorable de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 c) 2 del Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación que han de regir los contratos de obras a celebrar por procedimiento abierto mediante concurso o subasta¹ y recomendar a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid que los adopten como pliego tipo en el ámbito de su competencia para los contratos de naturaleza análoga, a los efectos de lo establecido en el artículo 49.3 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

¹ No se reproducen los modelos de pliegos de cláusulas, los cuales han sido modificados en el año 2003 para adaptarlos a lo dispuesto en el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

INFORME 2/2002, DE 5 DE JUNIO, RELATIVO A LA INCLUSIÓN DE DETERMINADAS CLÁUSULAS EN LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE SUMINISTRO

ANTECEDENTES

Se recibe solicitud de informe de la Intervención General a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en los siguientes términos:

Esta Intervención General formula consulta sobre la posibilidad de incluir determinadas cláusulas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares en los contratos de suministro, con entregas subordinadas a las necesidades de la Administración, para el Hospital General Universitario "Gregorio Marañón":

- 1.- Cláusulas 3 y 4 del P.C.A.P. en cuanto al tipo de contrato de suministro.
- 2.- Cláusula 15 del Anexo I del P.C.A.P. sobre variantes económicas.
- 3.- Criterios del Anexo IV:
 - Comisión Técnica.
 - Desglose y baremación puntuación primer criterio.

A la vista de los informes del Servicio Jurídico de 22 de septiembre de 1999 y 27 de octubre de 1999 y ante la actual redacción del clausulado se solicita informe de la Junta Consultiva de Contratación sobre su adecuación a la normativa aplicable a efectos de la fiscalización de distintos expedientes de contratación.

Habida cuenta de que la presente consulta interrumpe la tramitación de los expedientes en curso, algunos urgentes, se ruega su respuesta en el más breve plazo posible.

Se acompaña a la consulta el Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de suministro de adquisición de "fungible y reactivos hematimetría y coagulación", escrito de petición e informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales sobre la admisibilidad de reducir el crédito estimado comprometido en los suministros de bienes subordinados a las necesidades de la Administración, así como informe del Director General de los Servicios Jurídicos relativo a la posible admisión de ofertas condicionadas a que se adjudique más de un lote a una misma empresa.

CONSIDERACIONES

1.- Con carácter previo a entrar en el fondo de las consideraciones, se ha de precisar que

no es competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa emitir informes en expedientes concretos de contratación. En este sentido, evitando pronunciamientos sobre el clausulado de un pliego concreto, esta Comisión Permanente considera de interés analizar la posible inclusión de determinadas cláusulas con carácter general en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de suministro y su repercusión en el precio de adjudicación, admisión de variantes y criterios de adjudicación, en virtud de la función que le asigna el artículo 2 d) de su Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional, aprobado por Decreto 4/1996, de 18 de enero, de informar las cuestiones que en materia de contratación administrativa se sometan a su consideración.

2.- La primera de las cuestiones suscitadas es la relativa a la posibilidad de incluir en los contratos de suministro regulados en el artículo 172.1 a) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, es decir, "aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la Administración", una previsión del siguiente tenor literal: *en función de las necesidades de la Administración contratante y/o de la baja que se obtenga respecto de los precios de licitación, el órgano de contratación, en el acto de adjudicación, podrá reducir el presupuesto límite del contrato.*

La Administración en estos suministros no puede determinar de antemano el número de unidades que demandará del contratista, ni conoce con certeza el importe total a que ascenderá el contrato. Por ello, ha de realizar un cálculo estimado de sus necesidades y fijar el límite máximo del compromiso económico de la Administración, debiendo consignarlo en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y en el documento de formalización del contrato, de acuerdo con lo previsto en los artículos 49 de la LCAP y 67 y 71 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.

La previsión en Pliegos que se analiza contempla dos supuestos:

- a) Que la reducción obedezca a la baja que se obtenga respecto de los precios unitarios de licitación, en cuyo caso:
 - Si el número estimado de unidades a adquirir se configura en los Pliegos como un límite que no se puede sobrepasar, la adjudicación se deberá efectuar por el importe máximo que la empresa adjudicataria consigne o se deduzca de su oferta, que siempre será igual o inferior al fijado en la licitación, según oferte al tipo o a la baja.
 - Si el número estimado de unidades no se establece como máximo, la baja sobre los precios unitarios permitirá adquirir mayor número de unidades si fuera necesario y estuviera así recogido en el Pliego de cláusulas administrativas

particulares, tal y como prevé el artículo 49.1 de la LCAP, ya que el Pliego se considera Ley del contrato según reiterada Jurisprudencia. Este es el supuesto habitual para este tipo de contrato y así parece deducirse de la regulación dada por la LCAP a las garantías definitivas cuando el precio se determina en función de precios unitarios, al fijarse el importe de la garantía sobre el presupuesto de licitación.

b) Que el órgano de contratación realice una nueva estimación de sus necesidades en el momento de la adjudicación del contrato, ajustando sus previsiones a las nuevas circunstancias que en tal punto se presenten para reducir el importe máximo fijado como base de la licitación, con independencia de que se haya obtenido o no baja en los precios unitarios.

Mientras que el primer supuesto no plantea dudas sobre su admisibilidad, el segundo cabe considerarlo como una alteración de un elemento del contrato, que se introduce en un momento en que los licitadores ya no pueden tomarlo en consideración de cara al planteamiento de sus ofertas o, incluso, de su interés en participar en la licitación.

Los Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares constituyen las bases sobre las que la Administración manifiesta su voluntad de celebrar un negocio jurídico determinado y respecto de las que los empresarios interesados realizarán sus ofertas. Es cierto que en estos casos el presupuesto total del contrato no vincula a las partes más que en cuanto a su carácter limitativo, pero constituye una estimación que permite apreciar a los licitadores el posible alcance de las prestaciones que requerirá la Administración. Pese a que la reducción se prevea en el pliego, al no fijarse límite alguno a la magnitud que puede alcanzar podría alterar las condiciones del contrato en tal medida que, de haber sido conocida de antemano por los interesados, se podrían haber obtenido resultados distintos tanto en lo que se refiere a la baja de las proposiciones como al número de licitadores que quisieran optar a la adjudicación.

En el contrato administrativo han de cumplirse los requisitos de la relación jurídica en la que han de concurrir, según reitera la jurisprudencia de Tribunal Supremo, "el consentimiento de los contratantes", "objeto cierto que sea materia del contrato" y "la causa de la obligación que se establezca" como dispone el artículo 1.261 del Código Civil. Conforme a esta Doctrina y según establece el artículo 13 de la LCAP, el objeto deberá ser determinado, lo que no se produce en este caso al dejarse al arbitrio del órgano de contratación la reducción del presupuesto límite del contrato sin señalar tope.

Por otra parte, la fórmula incluida en la cláusula que se propone, al no señalar límite a la reducción del importe máximo de la licitación, podría vulnerar el principio de buena fe en las relaciones entre la Administración y los particulares, así como el de seguridad jurídica, que están estrechamente relacionados con el principio de confianza legítima enunciado por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas e invocado en numerosas sentencias del Tribunal Supremo (sentencia de 6-3-1998 Sala 3ª, sentencia de 18-10-1997 Sala 3ª).

Ello no obsta para que durante la ejecución del contrato pueda efectuarse el ajuste necesario desde el punto de vista contable y presupuestario, debidamente motivado, pues a medida que transcurre su plazo de vigencia se podrá conocer con mayor precisión el importe total que puede alcanzar el mismo, como concluye el informe del Servicio Jurídico en la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, sin que se haya de calificar como una modificación contractual en sentido estricto, cuando no suponga una variación sustancial del contrato.

- 3.- El segundo supuesto planteado es la posibilidad de admitir variantes económicas del siguiente tenor:
 - Ofertar precios unitarios más reducidos respecto a los contenidos en la oferta base, bajo la suposición de obtener la adjudicación conjunta de varios lotes de este concurso.
 - Ofertar precios unitarios más reducidos respecto a los contenidos en la oferta base, proponer descuentos porcentuales, globales o la entrega a precio cero de determinado número de artículos del suministro objeto del contrato, bajo la suposición de que el importe límite adjudicado alcance determinada cuantía.

La LCAP regula en los artículos 80 y 87 la admisibilidad de variantes, estableciendo que el órgano de contratación sólo podrá tomar en consideración las variantes o alternativas que ofrezcan los licitadores cuando el Pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad, debiendo precisar sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, haciéndose constar la misma en el anuncio de licitación del contrato. Las citadas variantes o alternativas suponen una excepción al principio general de que en las licitaciones no se podrá presentar más de una proposición.

Asimismo, el RGLCAP desarrolla la regulación de las variantes en sus artículos 67 j), 68 c), 71 f) y 89 estableciendo en su caso los requisitos, límites, modalidades, aspectos y características técnicas a incluir en los Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, así como en el documento de formalización del contrato, que deberá contener las cláusulas que sean consecuencia de las variantes válidamente propuestas por el adjudicatario en su oferta que hayan sido aceptadas por la Administración.

Esta Comisión considera que no hay inconveniente, a la luz de la normativa citada y en aplicación del principio de libertad de pactos que recoge el artículo 4 de la LCAP, a que las variantes o alternativas puedan ser tanto de carácter técnico como económico. En este sentido no parece que se deba oponer objeción alguna a las propuestas, considerándose admisibles las variantes económicas condicionadas a la adjudicación conjunta de varios lotes, que las bajas se efectúen sobre cada precio unitario o que el descuento porcentual se aplique por igual a todos los precios unitarios o que a partir de un determinado número de unidades entregadas las posteriores redujeran su importe o incluso lo anulen (cero pesetas) al superarse la cuantía determinada por el contratista en su oferta, por haber obtenido el beneficio previsto.

4.- En cuanto a la inclusión como criterio de adjudicación del cumplimiento de las

características técnicas en mayor grado de la línea base exigida en el Pliego al que se asigna 55 puntos y cuya transcripción es la siguiente:

La valoración de este criterio se efectuará en base al informe de evaluación técnica que llevará a cabo una comisión técnica creada a tal efecto, ponderando todas aquellas mejoras que, excediendo de las características y especificaciones técnicas indicadas en el Pliego de prescripciones técnicas, presenten los productos ofertados por las empresas licitantes, mejoras determinadas por los análisis que se realicen sobre las muestras y/o evaluación de los certificados y documentación técnica que se aporten. Estas especificaciones tienen el carácter de mínimo, no obteniéndose ninguna puntuación en este criterio por el estricto cumplimiento de los mismos.

Se significa:

- a) En cuanto a valoración del mencionado criterio en base al informe de evaluación técnica realizado por una comisión creada al efecto, el artículo 81 de la LCAP dispone que se podrán solicitar por la Mesa de contratación cuantos informes técnicos considere precisos, sin que se concrete si dichos informes deben ser emitidos individualmente por un técnico o de manera colegiada, por lo que no se considera contrario a la LCAP que la valoración por la Mesa de contratación de las mejoras que excedan de las características y especificaciones recogidas en el Pliego de prescripciones técnicas se realice con base en un informe de una comisión técnica, lo que en determinados supuestos y por su complejidad puede constituir una medida que garantice la correcta y objetiva evaluación de las ofertas. La valoración de un criterio de adjudicación mediante informe de una comisión técnica, se entiende en todo caso, sin perjuicio de la posibilidad de la Mesa de solicitar otros informes técnicos, de la competencia de la misma en la ponderación de los criterios indicados en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y propuesta de adjudicación al órgano de contratación, que establecen los artículos 81 y 88 de la LCAP.
- b) Se observa que este criterio está valorado con 55 puntos sin que aparezca desglosado ni se gradúe de ninguna forma la puntuación que corresponde otorgar a cada una de las mejoras, según se trate de las derivadas del análisis sobre las muestras, de la evaluación de los certificados presentados y la documentación técnica aportada, lo que reduce el grado de transparencia en la adjudicación, al no desglosar suficientemente la puntuación que corresponde otorgar en la valoración de un criterio que resulta decisivo en la adjudicación por representar más del 50 por 100 de la puntuación total; si bien supone cierta complejidad desagregar la ponderación de un criterio de mejoras sin que se pueda determinar a priori ni el número ni el alcance de las que los licitadores puedan presentar.

CONCLUSIONES

1.- En los contratos de suministro regulados en el artículo 172.1 a) de la LCAP, podrá

reducirse el presupuesto de licitación en el coeficiente de baja ofertado por el contratista, si se ha fijado el número máximo de unidades a adquirir y se incluye expresamente en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

- 2.- Las condiciones económicas establecidas en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares por la Administración no podrán variarse en la adjudicación del contrato, salvo en lo relativo a las ofertas realizadas por el adjudicatario con arreglo a las determinaciones previstas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 3.- La inclusión en el Pliego de cláusulas administrativas particulares de la posibilidad de ofertar por los licitadores variantes de tipo económico se considera admisible, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 80 y 87 de la LCAP y 67 y 71 del RGLCAP.
- 4.- La previsión en el Pliego de cláusulas administrativas particulares de la emisión de un informe de evaluación técnica por una comisión, se considera compatible con lo dispuesto en el artículo 81 de la LCAP, y ello no obsta a que la Mesa pueda solicitar además, antes de formular su propuesta, los informes técnicos que considere precisos siempre que se relacionen con el objeto del contrato.
- 5.- Para la valoración del criterio de mejoras, debe establecerse una graduación de la puntuación que correspondería otorgar a cada una de las propuestas para conseguir la máxima transparencia en la adjudicación.

RECOMENDACIÓN 2/2002, DE 5 DE JUNIO, SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN PREVISTO EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ANTECEDENTES

El 26 de abril del corriente año ha entrado en vigor el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, que desarrolla el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

El Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 4/1996, de 18 de enero, atribuye a ésta en su artículo 2 e), entre otras funciones, la de establecer criterios de actuación en el ámbito de la Comunidad de Madrid y así mismo el artículo 119 de la LCAP la faculta para formular con carácter general recomendaciones a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, por lo que ante las posibles dudas que pudiesen surgir respecto de la aplicación práctica de algunos artículos del RGLCAP, referentes a la actuación que deben seguir las mesas de contratación, se considera procedente realizar el análisis de las disposiciones del mismo que regulan esta materia en relación con las de la LCAP, en base a las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1.- El RGLCAP se refiere al funcionamiento de las mesas de contratación, entre otros, en los artículos siguientes: artículo 22 "aclaraciones y requerimientos de documentos por el órgano y por la mesa de contratación", de carácter no básico; artículo 81 "calificación de documentación y defectos u omisiones subsanables", de carácter básico excepto el plazo de 3 días y la publicidad en el tablón de anuncios; artículo 82 "valoración de los criterios de selección de las empresas", de carácter básico; y artículo 87 "observaciones, igualdad de proposiciones, acta de la mesa y devolución de documentación", de carácter no básico.
- 2.- El artículo 22 dispone que la mesa y el órgano de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle otros complementarios a los efectos establecidos en los artículos 15 a 20 de la LCAP, lo que éste deberá cumplimentar en el plazo de 5 días, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme dispone el artículo 83.6 de RGLCAP. Los cinco días se entienden naturales en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la LCAP y la disposición adicional segunda del RGLCAP.

El precedente de este artículo se encuentra recogido en el Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE) aprobado por Decreto 3.410/1975, de 25 de noviembre, cuyo artículo 23 en su penúltimo párrafo contiene una previsión semejante al disponer que "el órgano

de contratación puede recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios", si bien no señala plazos y se refiere exclusivamente al órgano de contratación.

El nuevo Reglamento realiza respecto de su antecedente diversas precisiones al mencionar tanto al órgano como a la mesa de contratación y señalar un plazo de 5 días para que el empresario realice las aclaraciones o complete la documentación requerida, concretando que ésta se ha de referir a la que tenga por objeto acreditar la capacidad de obrar de los empresarios, el cumplimiento de los requisitos de solvencia y no estar incursos en las causas de prohibición de contratar, al citar expresamente los artículos 15 a 20 de la Ley.

También en relación con la documentación de los licitadores, el artículo 81.2 del RGLCAP dispone que si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrijan o subsanen. En este artículo se menciona únicamente a la mesa de contratación y se refiere a defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada limitando el plazo para subsanación a un máximo de tres días hábiles. Al omitir la referencia al órgano de contratación, esta disposición parece concretar la posibilidad de subsanación únicamente respecto de procedimientos en los que intervenga mesa de contratación. No obstante hay que entender que este plazo de subsanación debe operar también en aquellos procedimientos en que no intervenga la mesa, pues dicha circunstancia no ha de impedir una interpretación analógica de la norma reglamentaria para su aplicación a los supuestos de adjudicación por procedimiento negociado, en que la constitución de la mesa es potestativa. Sin perjuicio de ello, se recuerda el criterio expresado por esta Comisión Permanente en su Recomendación 4/2000, de 14 de marzo, que "considera muy conveniente la constitución de Mesa de contratación en los procedimientos negociados y se recomienda a los órganos de contratación que actúen en dicho sentido".

De estos preceptos se deduce que los plazos que establecen, 5 días naturales en un caso y 3 días hábiles en el otro, tienen distinta finalidad pese a que ambos han de tener lugar con anterioridad a la decisión sobre la admisión o exclusión de los licitadores y a la apertura de las proposiciones a que se refiere el artículo 83 del RGLCAP. Mientras que de acuerdo con el artículo 81.2 se concederá un plazo máximo de 3 días hábiles cuando se trate de la subsanación de omisiones, errores o defectos materiales subsanables, entendidos tales según el criterio expresado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, entre otros, en sus informes 56/1996, de 8 de octubre, 37/1997, de 10 de noviembre y 44/1997, de 10 de noviembre, aquellos que no afectan al cumplimiento de los requisitos sino a su acreditación, el artículo 22 se refiere a la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales de capacidad y solvencia y no estar incursos en causa de prohibición de contratar, pudiendo la Administración en este caso hacer uso del plazo de 5 días cuando considere que dicho cumplimiento debe ser aclarado.

Ambos plazos no son excluyentes, por lo que se podrán presentar supuestos en que hayan de aplicarse los dos en un mismo procedimiento de contratación, bien sea de forma

simultánea o sucesiva. En el caso de que se considerase necesario conceder ambos plazos, por producirse conjuntamente los supuestos previstos en los artículos 22 y 81.2 del RGLCAP, dichos plazos podrán otorgarse simultáneamente atendiendo a principios de eficiencia y celeridad en la gestión, debiendo la mesa de contratación determinar el plazo que proceda según se trate de uno u otro concepto o en su caso de ambos.

3.- El artículo 81.2 del RGLCAP debe ser asimismo analizado en cuanto a la comunicación por la mesa de los defectos u omisiones subsanables detectados en la documentación presentada, al disponer que "(...) lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego(...)". El término "verbalmente" empleado en este párrafo tiene carácter básico y su interpretación razonable lleva a entender que la comunicación a los licitadores se efectuará en el acto público de apertura de proposiciones económicas a que se refiere el artículo 83 del RGLCAP, como expresamente recoge su apartado 4 al indicar que "el Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación en los términos previstos en el artículo anterior". En cualquier caso, observados por la mesa defectos u omisiones, se requerirá previamente a los empresarios afectados por ellas, mediante anuncios o por el medio que determine el pliego, su subsanación.

El artículo 82 del RGLCAP dispone: "La mesa, una vez calificada la documentación a que se refiere el artículo 79.2 de la Ley y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas (...)". La redacción de este artículo determina la necesidad de celebrar una reunión interna de la mesa de contratación para examinar, en su caso, la documentación presentada a que se refieren los artículos 22 y 81.2 de RGLCAP y en consecuencia proceder a determinar expresamente las empresas que se ajustan a los criterios de selección fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. Este pronunciamiento expreso debe constar en el acta de la reunión de la mesa de contratación celebrada.

4.- El artículo 87 del RGLCAP exige un análisis de los términos en que se encuentra redactado para interpretar su sentido y determinar su aplicación en la práctica ya que en su apartado 1 dispone: "determinada por la mesa de contratación la proposición de precio más bajo o económicamente más ventajosa, a favor de la cual formulará propuesta de adjudicación, invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado (...)" Este artículo, que carece de carácter básico, extiende su aplicación a la adjudicación por subasta y por concurso, ya que el artículo 90 del mismo dispone que no es de aplicación al concurso el artículo 85 y únicamente el último inciso del apartado 2 del artículo 87. Ello obliga a señalar la problemática que plantea su aplicación en relación con cada una de estas formas de adjudicación.

En la subasta la mesa de contratación en el acto de apertura de proposiciones propondrá la adjudicación a la oferta de precio más bajo e invitará a los asistentes a que formulen las observaciones o reservas, en su caso, que deberán realizarse por escrito ante el órgano de contratación en el plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al acto y dichas observaciones o reservas serán resueltas en la adjudicación del contrato por el citado órgano, previo informe de la mesa.

En el supuesto de concurso no es posible formular propuesta de adjudicación en el acto de apertura de proposiciones económicas, puesto que la mesa debe valorar las ofertas de conformidad con los criterios de adjudicación previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, previo informe técnico, en su caso, por lo que las observaciones o reservas de los licitadores a que se refiere el apartado 1 de este artículo podrán referirse únicamente a las incidencias que pudiesen surgir en el acto de apertura, a la calificación de la documentación y a la selección de los empresarios, y deberán realizarse en la forma prevista en dicho artículo.

Esta interpretación se fundamenta en el contenido del artículo 88 de la LCAP, de carácter básico, incluido dentro del capítulo VII "de la adjudicación de los contratos", sección segunda "normas generales de procedimiento" de la subsección tercera "del concurso", que prevé un único acto público de la mesa de contratación, en el que se procederá a la apertura de las proposiciones presentadas para posteriormente elevarlas con el acta y la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato. Se ha de tener en cuenta además que el propio RGLCAP expresamente se refiere a un único acto público, el de apertura de las proposiciones económicas, y que este hecho tiene su reflejo en los modelos de anuncios de licitación que incorpora el Reglamento en su anexo VII, en cuyo contenido se ha previsto que se publique la determinación de una sola fecha en la actuación de la mesa de contratación.

Por otra parte, acudiendo a una interpretación integradora de los preceptos de la LCAP y su Reglamento, se ha de considerar que el artículo 93.5 de la Ley dispone que el órgano de contratación comunicará a todo candidato o licitador rechazado que lo solicite, los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y las características de la del adjudicatario. La Ley garantiza de esta forma a los licitadores la posibilidad de tener conocimiento de los fundamentos de la adjudicación, haciendo improcedente e innecesaria la celebración de un acto público para dar conocimiento de la propuesta de adjudicación, propuesta que no crea derechos ni obligaciones a favor del empresario incluido en la misma.

Por todo lo expuesto esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa formula las siguientes

RECOMENDACIONES

1.- Los órganos y mesas de contratación concederán un plazo máximo de tres días hábiles, conforme establece el artículo 81.2 del RGLCAP, cuando con ocasión de la comprobación de los documentos presentados por los licitadores y exigidos en el pliego de cláusulas

administrativas particulares se aprecien errores materiales u omisiones que aquéllos deban corregir o subsanar, y un plazo de 5 días naturales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, cuando la constatación del efectivo cumplimiento de los requisitos de capacidad, solvencia y no estar incursos en causa de prohibición de contratar, requiera de aclaraciones o documentación complementaria.

En el caso de que se considerase necesario conceder ambos plazos, por producirse conjuntamente los supuestos previstos en los artículos 22 y 81.2 del RGLCAP, dichos plazos podrán otorgarse simultáneamente atendiendo a principios de eficiencia y celeridad en la gestión, debiendo la mesa de contratación determinar el plazo que proceda según se trate de uno u otro concepto o en su caso de ambos.

- 2.- Las mesas de contratación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 81.2 del RGLCAP, comunicarán verbalmente a los interesados los defectos u omisiones observados, lo que podrá realizarse en el acto público de apertura de las proposiciones económicas a que se refiere el artículo 83 del mismo Reglamento, sin perjuicio de la comunicación que previamente debe dirigirse a los empresarios afectados por las deficiencias a través de anuncios o del medio que determine el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 3.- En los contratos que se adjudiquen mediante concurso, las observaciones o reservas de los licitadores a que se refiere el apartado 1 del artículo 87 del RGLCAP podrán versar únicamente sobre las incidencias que pudieran surgir en el acto de apertura, en la calificación de la documentación y en la selección de los empresarios por aplicación de los criterios fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, sin necesidad de celebrar un acto público para dar conocimiento de la propuesta de adjudicación.

ACUERDO 2/2002, DE 5 DE JUNIO, POR EL QUE SE INFORMA FAVORABLEMENTE EL MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE GENERAL APLICACIÓN, QUE PODRÁ SER ESTABLECIDO COMO PLIEGO TIPO POR LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍAS Y ASISTENCIAS Y SERVICIOS POR CONCURSO ABIERTO

El texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en su artículo 49.3 dispone que el órgano de contratación competente podrá establecer modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga.

El Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 4/1996, de 18 de enero, establece entre las competencias de la citada Junta en su artículo 2 c) 2, la de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que introduce innovaciones respecto de la normativa anterior, por lo que se hace precisa la adaptación del contenido de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares que fueron informados por la Comisión Permanente de esta Junta por Acuerdos de 25 de julio de 2000.

Por lo expuesto esta Comisión Permanente

ACUERDA

Informar de conformidad, visto el dictamen favorable de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 c) 2 del Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, el pliego de cláusulas administrativas particulares de general aplicación que ha de regir los contratos de consultoría y asistencia y de servicios por concurso abierto¹ y recomendar a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid que lo adopten como pliego tipo en el ámbito de su competencia para los contratos de naturaleza análoga, a los efectos de lo establecido en el artículo 49.3 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

No se reproduce el modelo de pliego de cláusulas, el cual ha sido modificado en el año 2003 para adaptarlo a lo dispuesto en el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

ACUERDO 3/2002, DE 5 DE JUNIO, POR EL QUE SE INFORMA FAVORABLEMENTE EL MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE GENERAL APLICACIÓN, QUE PODRÁ SER ESTABLECIDO COMO PLIEGO TIPO POR LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS POR CONCURSO ABIERTO

El texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en su artículo 49.3 dispone que el órgano de contratación competente podrá establecer modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga.

El Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 4/1996, de 18 de enero, establece entre las competencias de la citada Junta en su artículo 2 c) 2, la de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que introduce innovaciones respecto de la normativa anterior, por lo que se hace precisa la adaptación del contenido de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares que fueron informados por la Comisión Permanente de esta Junta por Acuerdos de 25 de julio de 2000.

Por lo expuesto esta Comisión Permanente

ACUERDA

Informar de conformidad, visto el dictamen favorable de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 c) 2 del Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, el pliego de cláusulas administrativas particulares de general aplicación que ha de regir los contratos de suministro por concurso abierto¹ y recomendar a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid que lo adopten como pliego tipo en el ámbito de su competencia para los contratos de naturaleza análoga, a los efectos de lo establecido en el artículo 49.3 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

No se reproduce el modelo de pliego de cláusulas, el cual ha sido modificado en el año 2003 para adaptarlo a lo dispuesto en el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

INFORME 3/2002, DE 17 DE SEPTIEMBRE, SOBRE VIGENCIA DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 10 DE ABRIL DE 1986, POR EL QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE CONTRATACIÓN CON EL ORGANISMO AUTÓNOMO IMPRENTA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ANTECEDENTES

Por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación se dirige a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa escrito solicitando informe sobre la siguiente cuestión:

De conformidad con lo establecido en el art. 2 d) del Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 4/1996, de 18 de enero, se solicita de ese órgano consultivo que emita informe sobre la vigencia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de abril de 1986, especialmente de su apartado 3º a), por el que se aprueban instrucciones sobre contratación con el Organismo Autónomo Imprenta de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. de 15 de abril).

CONSIDERACIONES

1.- La Ley 28/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, para agilizar la gestión, crea en su artículo 8 el Organismo Autónomo "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" (BOCM) de carácter mercantil, de los previstos en los artículos 2.2 a) y 4.2 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid y le atribuye las funciones que correspondían hasta entonces al Organismo Autónomo Imprenta de la Comunidad de Madrid, creado por Ley 10/1985, de 12 de diciembre, y las atribuidas al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, creado por Decreto 13/1983, de 16 de junio, que dependía de la Consejería de Presidencia, y deroga expresamente la citada Ley 10/1985 de creación del Organismo Autónomo Imprenta de la Comunidad de Madrid y las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto contradigan o se opongan a la misma.

En la disposición adicional primera, relativa a la Imprenta de la Comunidad, dispone que en el momento en que se constituyan los Órganos de Gobierno del BOCM éste se subrogará en la titularidad de los derechos y obligaciones que la Imprenta ostenta o tiene contraídos con cualesquiera entidades públicas o privadas. Esto se ha producido al haberse aprobado la estructura Orgánica del BOCM mediante Decreto 64/1999, de 13 de mayo.

El BOCM según lo dispuesto en el artículo 8, apartado uno 3, de la Ley 28/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, se rige por ésta así como por la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, por sus propias normas de organización y funcionamiento y por las restantes disposiciones que le resulten de aplicación.

El artículo 8, apartado dos, establece sus funciones disponiendo que tendrá a su cargo las correspondientes al Organismo Autónomo Imprenta de la Comunidad de Madrid y las relativas al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en concreto en el punto 3 dispone: "En materia de publicaciones institucionales, el Organismo Autónomo BOCM desarrollará las funciones que a continuación se relacionan, referidas a la Administración de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos y sus Entidades de Derecho Público. El Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo, podrá dictar instrucciones relativas al ejercicio de las funciones relacionadas:

- a) Realización de los siguientes trabajos:
 - Confección, composición, fotomecánica, montaje, impresión y encuadernación de toda clase de libros, anuarios, memorias, revistas, impresos, carteles, programas y demás publicaciones de edición periódica y singular.
 - Suministro de toda clase de papel manipulado.
 - Los derivados de cualquier otra actividad de edición y distribución de las publicaciones de la Comunidad de Madrid que acuerde el Consejo de Gobierno.
- b) Coordinación de la política editorial de la Comunidad de Madrid, fijando los criterios para la edición de sus publicaciones.
- c) Venta de publicaciones."

Además a solicitud de la Asamblea de Madrid y de las Empresas Públicas de la Comunidad constituidas como Sociedades mercantiles, el Organismo Autónomo BOCM, desarrollará las funciones a que se refiere el apartado 3 a), antes transcrito, así como a solicitud de otras Instituciones, Organismos o Sociedades de carácter público, distintos de la Comunidad Madrid siempre que así lo apruebe el Gerente.

2.- La normas que regulan la contratación de trabajos de imprenta se encuentran establecidas en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 1983, que recoge determinadas normas en relación con la contratación de trabajos de imprenta, en particular la necesidad de conocer el informe propuesta de la Imprenta, y la Orden de 26 de febrero de 1.984 que desarrolla este Acuerdo.

Posteriormente el Consejo de Gobierno por Acuerdo de 10 de abril de 1986, aprueba instrucciones sobre contratación con el Organismo Autónomo Imprenta de la Comunidad de Madrid y regula el procedimiento a seguir por los órganos de contratación en los encargos de trabajos de imprenta y los supuestos y condiciones en que el Organismo ante ofertas más favorables de la industria privada debe o no hacerse cargo de los trabajos.

El apartado 3º a) sobre cuya vigencia se formula la consulta dispone:

"La necesaria adaptación de tales disposiciones al contrato de suministro y al hecho de que la Imprenta es un servicio personificado, se hará con arreglo a los siguientes criterios:

a) La solicitud de suministros de imprenta se hará por el Órgano a quien competa la aprobación del gasto, y deberá ser fiscalizado por la Intervención, sin que sea necesario ningún otro requisito, ni siquiera el informe de la Asesoría Jurídica. Con arreglo a los artículos 190.2 en relación con el 187.1 del Reglamento General de Contratación, los demás trámites que se considere convenientes seguir, existirán sólo con carácter potestativo."

Por tanto los encargos de trabajos de imprenta que se realicen al Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid deberán contar con crédito adecuado y suficiente que ampare la solicitud y haber sido fiscalizados por la Intervención de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Mediante Orden de la Consejería de Hacienda de 21 de abril de 1997, se dictan instrucciones sobre inclusión en los trabajos de imprenta de información relativa al número de ejemplares de la tirada, coste unitario y fecha de edición.

- 3.- Esta Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se ha pronunciado con anterioridad en dos ocasiones, respecto de la vigencia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de abril de 1986, incidiendo en su necesidad de adaptación:
 - a) Por Acuerdo de 6 de mayo de 1997, por el que se aprueban recomendaciones dirigidas a los órganos de contratación dispone, en la número 30, sobre encargos de trabajos a la Imprenta, que deberá cumplirse la normativa contenida en los Acuerdos de 22 de diciembre de 1983 y de 10 de abril de 1986 y Órdenes de 27 de febrero de 1984 y de 21 de abril de 1997, sin perjuicio de que por el Organismo Autónomo se proceda a la adaptación de dichas normas a la LCAP.
 - b) En su informe 6/1997, de 6 de mayo, en relación con consulta formulada sobre el régimen contractual del Organismo autónomo Imprenta de la Comunidad de Madrid, hace referencia a las normas reguladoras de las relaciones del mismo con las Consejerías y otros Organismos de la Comunidad de Madrid, entre las que se encuentra el Acuerdo de 10 de abril de 1986, recordando que éste declaraba expresamente en vigor el Acuerdo de 22 de diciembre de 1983 y la Orden de 26 de febrero de 1984. El Informe citado analizaba estos Acuerdos y establecía, entre otras, las siguientes consideraciones:
 - No resulta acorde con la LCAP considerar que los suministros de la Imprenta a los organismos de la Administración General de la Comunidad de Madrid y a otros organismos de la Administración Institucional, se entiendan ejecutados directamente por ellos, dada la personalidad jurídica propia de la

Imprenta.

- Procede la revisión y modificación de las instrucciones 2 y 7 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de abril de 1986, que se referían respectivamente a la consideración de los suministros como ejecutados por la Administración General e Institucional y a los supuestos en que deban realizar los trabajos de artes gráficas en las condiciones más favorables ofertadas por la industria privada, o no hacer uso de ese derecho.
- 4.- Por no haberse dictado las disposiciones de desarrollo y ejecución previstas en la disposición final primera de la Ley 28/1997 y no haber sido derogados expresamente los Acuerdos de 22 de diciembre de 1983 y de 10 de abril de 1986 y las Órdenes de 27 de febrero de 1984 y de 21 de abril de 1997, se consideran vigentes los citados Acuerdos y Órdenes, en cuanto no contradigan o se opongan a la citada Ley, que no los ha derogado expresamente, a la normativa reguladora de la contratación administrativa y a la restante normativa de la Comunidad de Madrid.
- 5.- Se considera preciso el desarrollo del capítulo VII de la Ley 28/1997, de 26 de diciembre, dictándose las instrucciones procedentes para el ejercicio de las funciones en materia de publicaciones institucionales del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y se reitera su necesaria adaptación a la normativa vigente, tanto en materia de contratación administrativa como a la normativa de la Comunidad de Madrid

CONCLUSIONES

Por lo expuesto esta Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende:

- 1.- Hasta tanto se dicten las normas de desarrollo y ejecución de la Ley 28/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, por la que se crea el Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se encuentra vigente el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de abril de 1986 por el que se aprueban instrucciones sobre contratación con el Organismo Autónomo Imprenta de la Comunidad de Madrid, en cuanto no contradiga o se oponga a la citada Ley, a las disposiciones del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y su Reglamento general aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, así como a la normativa de la Comunidad de Madrid. Asimismo los trabajos de imprenta que se encarguen al Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid deberán contar con crédito adecuado y suficiente que ampare la solicitud y haber sido fiscalizados por la Intervención de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- 2.- Se considera preciso que se proceda al desarrollo del Capítulo VII de la Ley

28/1997, de 26 de diciembre, dictándose las instrucciones oportunas para el ejercicio de las funciones en materia de publicaciones institucionales del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de conformidad con la normativa vigente.

INFORME 4/2002, DE 17 DE SEPTIEMBRE, SOBRE COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD

ANTECEDENTES

Se recibe solicitud de informe del Gerente del Instituto Superior de Estudios de Seguridad a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en los siguientes términos:

Habiéndose planteado en este Instituto alguna duda en materia de Contratación en desarrollo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que establece en el art. 79 que "... la composición de la mesa de contratación estará constituida por un presidente, un mínimo de cuatro vocales y un secretario designados por el órgano de contratación, el último entre funcionarios del mismo, o en su defecto, entre el personal a su servicio. Entre los vocales deberá figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor", ruego se emita informe sobre las siguientes cuestiones:

- 1.- El personal contratado como "Alta Dirección", puede pertenecer a la mesa de contratación como vocal y como secretario, dado que el personal al servicio del Instituto Superior de Estudios de la Seguridad de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la Ley 15/2000, de 21 de diciembre, de creación del referido Instituto, está integrado por personal laboral y personal directivo.
- 2.- El personal que forme parte de la mesa de contratación ha de ser necesariamente del Ente Público, o en caso de ser necesario podrían formar parte de la misma personal adscrito a la Consejería a la que pertenece el Instituto, en este caso la Consejería de Medio Ambiente.

La consulta se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 4/1996, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.

CONSIDERACIONES

1.- En la consulta planteada se solicita aclaración sobre varias cuestiones relativas a la composición de la mesa de contratación del Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid (ISES), considerando que previamente a su análisis procede precisar la naturaleza jurídica del mismo.

El citado Instituto creado por la Ley 15/2000, de 21 de diciembre, se constituye como ente de derecho público, de los previstos en el artículo 2.2 c) 2 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, de

Administración Institucional de la Comunidad de Madrid y en el artículo 5.1 b) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

El artículo 14.2 de la citada Ley de creación, dispone en relación con su régimen jurídico de contratación que: "los contratos que celebre el Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid se encuentran sometidos al texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y en su caso por el derecho privado en los términos previstos en el citado texto legal" y en su artículo 8 atribuye al Consejo de Administración la competencia para actuar como órgano de contratación.

2.- La primera cuestión planteada es la referente a posibilidad de que el personal contratado como "Alta Dirección" pueda pertenecer a la mesa de contratación como vocal y como secretario, al estar integrado el personal al servicio del ISES por personal laboral y personal directivo según prevé su Ley de creación. A este respecto el artículo 81.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (LCAP), dispone: "Salvo en los supuestos previstos en el artículo 12.4, el órgano de contratación para la adjudicación de los contratos por procedimiento abierto o restringido estará asistido por una Mesa constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario, designados por el órgano de contratación, el último entre funcionarios del propio órgano de contratación o, en su defecto, entre personal a su servicio (...)".

Igualmente el artículo 79 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, (RGLCAP), en su artículo 79.1 dispone: "(...) la mesa de contratación estará constituida por un presidente, un mínimo de cuatro vocales y un secretario designados por el órgano de contratación, el último entre funcionarios del mismo o, en su defecto, entre personal a su servicio (...)".

Los términos de estas disposiciones permiten que, en aquellos casos en que el organismo no cuente con personal funcionario, la secretaría de la mesa de contratación sea desempeñada por personal a su servicio, considerando como tal el laboral que haya accedido al empleo mediante los procedimientos de acceso legalmente establecidos.

El personal del ISES, según dispone el articulo 13 de su Ley de creación, estará integrado por personal laboral y personal directivo y respecto de este último el apartado 1 b) de dicho artículo, concreta: "Tendrá la consideración de personal directivo del Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid el que asuma los puestos de trabajo que se determinen con esta naturaleza". A su vez el apartado 4 del referido artículo establece que el personal del Instituto se regirá por la legislación que le resulte de aplicación.

El texto refundido de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, considera en su artículo 2.1 a)

como relaciones laborales de carácter especial las del personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3 c) relativo este último a "la actividad que se limita al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración de las empresas que revistan forma jurídica de sociedad y siempre que su actividad en la empresa solo comporte la realización de cometidos inherentes a tal cargo."

El Real Decreto 1.382/1985, de 1 de agosto, regula la relación laboral de carácter especial de alta dirección y en él se determina el concepto de este personal como el que ejercita poderes inherentes a la titularidad jurídica de la empresa relativos a los objetivos generales de la misma. El personal de alta dirección del ISES corresponde a esta categoría.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente estima que pueden formar parte de la mesa de contratación como vocal o secretario tanto el personal laboral del ámbito subjetivo del artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores, como el de alta dirección del Instituto cuya relación laboral se encuentra prevista en el artículo 2.1 a) de la citada norma y regulada por el Real Decreto 1.382/1985, de 1 de agosto, por reunir en ambos casos el citado personal la condición de laboral y no ser contrario a lo regulado en los artículos 81.1 de la LCAP y 79.1 del RGLCAP.

- 3.- En cuanto a la segunda consulta formulada, sobre si el personal que forme parte de la mesa de contratación ha de ser necesariamente del Ente Público, o si en caso de ser necesario podrían formar parte de la misma personal adscrito a la Consejería a la que pertenece el Instituto, el artículo 81.1 del LCAP dice al referirse a los vocales y secretario que serán "designados por el órgano de contratación, el último entre funcionarios del propio órgano de contratación o, en su defecto, entre personal a su servicio" y en el mismo sentido se pronuncia el art 79.1 del RGLCAP, añadiendo además que "entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario entre quienes tengan atribuida legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor". De la redacción literal de ambos preceptos se desprende que en todo caso el secretario de la mesa de contratación debe ser personal al servicio del propio órgano de contratación y en cuanto al resto de los miembros de la mesa la norma prevé su designación por el órgano de contratación sin que se concrete que tal designación deba recaer sobre personal del propio organismo.
- 4.- En todo caso el artículo 79.2 del RGLCAP establece: "La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de contratos. Si es permanente o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado".

CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto esta Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende:

1.- El personal cuya relación laboral se encuentra dentro del ámbito de aplicación del artículo 1 del texto refundido de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los

Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, así como el personal de alta dirección cuyas relaciones laborales se consideran de carácter especial en el artículo 2.1 a) del referido texto refundido y cuya regulación viene establecida en el Real Decreto 1.382/1985, de 1 de agosto, podrán formar parte de las mesas de contratación como vocales o secretarios por considerarse conforme con lo dispuesto en los artículos 81.1 de la LCAP y 79.1 del RGLCAP, al reunir la condición en ambos casos de personal laboral.

2.- Los artículos 81.1 del LCAP y 79.1 del RGLCAP, exigen que únicamente el secretario de la mesa de contratación sea designado por el órgano de contratación entre funcionarios del mismo o, en su defecto, entre personal a su servicio, por lo que los restantes miembros de la mesa no se encuentran sometidos expresamente a este requisito.

INFORME 5/2002, DE 17 DE SEPTIEMBRE, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID DEL REGLAMENTO (CE) 761/2001 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, POR EL QUE SE PERMITE QUE LAS ORGANIZACIONES SE ADHIERAN CON CARÁCTER VOLUNTARIO A UN SISTEMA COMUNITARIO DE GESTIÓN Y AUDITORÍA MEDIOAMBIENTALES (EMAS)

ANTECEDENTES

Por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente se solicita informe de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los siguientes términos: Adjunto se remite para su informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 d) del Decreto 4/1996, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, el último borrador del siguiente asunto: Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para la aplicación en la Comunidad de Madrid del Reglamento (CE) 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se permite que las Organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS).

Se acompaña al escrito de consulta el texto del borrador del proyecto de Decreto.

CONSIDERACIONES

- 1.- El proyecto de Decreto que se somete a consulta tiene por objeto adaptar a la Comunidad de Madrid la aplicación del Reglamento (CE) 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se permite que las Organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS).
- 2.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de conformidad con el artículo 1 de su Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional, aprobado por Decreto 4/1996, de 18 de enero, tiene el carácter de órgano consultivo de contratación administrativa de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, Empresas Públicas y demás Entidades de Derecho Público.

El presente informe, en virtud del citado marco competencial, se va a circunscribir a analizar el artículo 15 del citado proyecto por ser el que afecta a materia contractual y cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 15. Registro EMAS y acreditación de la solvencia en la contratación pública.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, que se elaboren en el ámbito de la Comunidad de Madrid para la adjudicación de los contratos de suministro, obras y servicios, podrán tomar en consideración que la organización ofertante disponga

de un sistema de gestión medioambiental conforme a los criterios establecidos en el Reglamento (CE) 761/2001 a la hora de acreditar la solvencia técnica de la empresa en cuestión, cuando los elementos del Sistema de la organización puedan considerarse equivalentes a uno o varios de los medios de acreditación de la capacidad técnica de la empresa, de conformidad con la Comunicación interpretativa de la Comisión de 4 de julio de 2001 sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y la posibilidad de integrar los aspectos medioambientales en la contratación pública.

Este criterio objetivo de acreditación de la solvencia será evidenciado mediante la presentación por parte del licitador de certificación de su inscripción en el Registro EMAS."

- 3.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo establecido en el artículo 2 c) y d) de su mencionado Reglamento, tiene asignada la función de informar con carácter preceptivo los proyectos normativos en materia de contratación administrativa y la de informar las restantes cuestiones que en materia de contratación administrativa se sometan a su consideración.
- 4.- El sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales se implantó en virtud del Reglamento CEE nº 1.836/93 del Consejo, modificado y sustituido por el Reglamento CEE nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las Organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

Los sistemas de gestión medioambiental se establecieron mediante una norma Internacional (ISO 14001) y en virtud del Reglamento Comunitario (Reglamento EMAS) que crea un sistema de gestión medioambiental de carácter voluntario al que pueden adherirse las entidades que operan en la Unión Europea y en el Espacio Económico Europeo en cualquier sector económico.

El apartado 2 de artículo 11 del Reglamento EMAS dispone que "con el fin de promover la participación de las empresas en el EMAS, procede que la Comisión y otras instituciones de la Comunidad, así como otras autoridades nacionales, estudien, sin perjuicio del derecho Comunitario, el modo en que el Registro en el EMAS podrá tomarse en consideración al establecer criterios de su política en el ámbito de la contratación pública".

Para poder ser incluida una organización en el EMAS deberá seguir varios trámites. El primero, la evaluación medioambiental que permite a las entidades valorar su situación en materia de medio ambiente y en consecuencia implantar un método de gestión adecuado para mejorar el rendimiento medioambiental. Otro de dichos pasos es la adhesión al sistema que exige a las empresas la adopción de una política medioambiental adoptando una serie de compromisos fundamentales.

5.- La Comunicación interpretativa de la Comisión Europea (COM 2001) 274, de 4 de julio de

2001, sobre legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos medioambientales en la contratación pública, tiene como objetivo estudiar y aclarar las posibilidades que el régimen de contratación pública ofrece para una óptima integración de la protección del medio ambiente en los contratos públicos y sigue las diferentes fases del procedimiento de adjudicación estudiando en cada una de ellas las modalidades de integración de los aspectos medioambientales.

En su apartado 2.2 relativo a los requisitos sobre capacidad técnica de los candidatos dispone: "El objetivo de la fase de selección es determinar aquellos candidatos que el poder adjudicador considera capaces de ejecutar el contrato. Por consiguiente, los diversos requisitos tienen que tener una relación directa con el objeto o con la ejecución del contrato que se licita".

La Comunicación, en relación con la acreditación de la capacidad técnica de los candidatos, establece que para servir como justificante de la capacidad técnica, el sistema debe repercutir en la calidad del suministro o en la capacidad de la empresa para ejecutar un contrato con requisitos medioambientales y concreta: "Por consiguiente, el registro en el EMAS servirá como justificante cuando los elementos del programa y del sistema de gestión medioambientales de una empresa o entidad puedan considerarse equivalentes a uno o varios de los medios de acreditación de la capacidad técnica de una empresa (...)".

La citada Comunicación concluye: "Los poderes adjudicadores podrían mencionar explícitamente en la documentación o anuncio del contrato que siempre que las empresas dispongan de un sistema de gestión y auditoría medioambientales que satisfaga los requisitos de capacidad técnica, este será aceptado como justificante. Al mismo tiempo los poderes adjudicadores no excluirán otros justificantes y solo aceptarán el registro en el EMAS en cuanto tales justificantes. Por consiguiente deberá aceptarse también cualquier otro certificado (por ejemplo ISO 14001) o cualquier otro justificante (...)".

- 6.- En el análisis del artículo 15 del proyecto de Decreto sobre el que se concreta el informe de esta Comisión Permanente se observa:
 - a) El contenido del artículo 15 del proyecto de Decreto no recoge con la debida precisión los criterios de la Comunicación interpretativa de la Comisión Europea de 4 de julio de 2001. En consecuencia el texto del citado artículo deberá precisar que el registro en el EMAS servirá como justificante cuando los elementos del programa y del sistema de gestión medioambientales de una empresa puedan considerarse equivalentes a uno o varios de los medios de acreditación de la capacidad técnica y que no se excluirá la presentación de otros certificados como puede ser el ISO 14001, o cualquier otro justificante.
 - b) El texto del proyecto de Decreto prevé la utilización del registro EMAS para los contratos de suministros, obras y servicios, esta limitación no se encuentra justificada ya que la acreditación de la solvencia es un requisito general para contratar con la Administración, como dispone el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Contratos de

las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, (LCAP) que establece los medios de acreditar la solvencia técnica de las empresas en los artículos 17 a 19, que se refieren respectivamente a los contratos de obras, suministros y los restantes contratos, entre los que se encuentran los de gestión de servicios públicos, los de consultoría y asistencia y los contratos administrativos especiales.

Así mismo, el artículo 11 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), precepto que tiene carácter básico, impone a los órganos de contratación la obligación de fijar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en los contratos de obras y en los de servicios en los que no sea exigible el requisito de clasificación, así como en los contratos de gestión de servicios públicos, en los de suministros, en los de consultoría y asistencia y en los contratos administrativos especiales, la referencia a los criterios que se aplicarán para determinar la selección de las empresas de entre los fijados en los artículos 16 a 19 de la Ley. También se deberán indicar estos criterios en los contratos de obras y servicios en los que sea exigible legalmente la clasificación cuando el procedimiento sea el restringido, sin perjuicio de acreditar el requisito de la clasificación.

Por ello, los criterios de selección basados en los medios establecidos en los artículos 17 a 19 de la LCAP para acreditar la solvencia técnica de los empresarios, deberán venir determinados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de todos los contratos citados en el artículo 11 del RGLCAP, por lo que la aplicación del EMAS como medio de acreditar dicha solvencia no tiene por que limitarse a los contratos de obras, servicios y suministros.

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto esta Junta Consultiva entiende:

- 1.- El texto debe recoger con la debida precisión los criterios de la Comunicación interpretativa de la Comisión Europea, de 4 de julio de 2001, sobre legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos medioambientales en la contratación pública, y en consecuencia incluir, en el segundo párrafo del artículo 15 del proyecto de Decreto, la acreditación de la solvencia mediante certificación del EMAS sin perjuicio de la admisión de otros certificados como puede ser el ISO 14001, o cualquier otro justificante.
- 2.- La acreditación de la solvencia, como disponen los artículos 15 a 19 de la LCAP, es un requisito general para contratar con la Administración, por lo que los criterios de selección de la empresas basados en los medios establecidos en los artículos 17 a 19 de la LCAP, para acreditar la solvencia técnica de los empresarios, deberán venir determinados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de todos los

contratos citados en el artículo 11 del RGLCAP, y por lo tanto la posibilidad de aplicación del EMAS como medio de acreditar dicha solvencia no debe limitarse a los contratos de obras, servicios y suministros.

ACUERDO 4/2002, DE 17 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE INFORMA FAVORABLEMENTE EL MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE GENERAL APLICACIÓN, QUE PODRÁ SER ESTABLECIDO COMO PLIEGO TIPO POR LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA CONTRATACIÓN DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

El texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en su artículo 49.3 dispone que el órgano de contratación competente podrá establecer modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga.

El Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 4/1996, de 18 de enero, establece entre las competencias de la citada Junta en su artículo 2 c) 2, la de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que introduce innovaciones respecto de la normativa anterior, por lo que se hace precisa la adaptación del contenido de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares que fueron informados por la Comisión Permanente de esta Junta por Acuerdos de 25 de julio de 2000.

Por lo expuesto esta Comisión Permanente

ACUERDA

Informar favorablemente, visto el dictamen de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 c) 2 del Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares de general aplicación que ha de regir los contratos de obras por procedimiento negociado sin publicidad¹ y recomendar a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid que los adopten como pliego tipo en el ámbito de su competencia para los contratos de naturaleza análoga, a los efectos de lo establecido en el artículo 49.3 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

¹ No se reproduce el modelo de pliego de cláusulas, el cual ha sido modificado en el año 2003 para adaptarlo a lo dispuesto en el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

ACUERDO 5/2002, DE 17 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE INFORMA FAVORABLEMENTE EL MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE GENERAL APLICACIÓN, QUE PODRÁ SER ESTABLECIDO COMO PLIEGO TIPO POR LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍAS Y ASISTENCIAS Y SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

El texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en su artículo 49.3 dispone que el órgano de contratación competente podrá establecer modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga.

El Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 4/1996, de 18 de enero, establece entre las competencias de la citada Junta en su artículo 2 c) 2, la de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que introduce innovaciones respecto de la normativa anterior, por lo que se hace precisa la adaptación del contenido de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares que fueron informados por la Comisión Permanente de esta Junta por Acuerdos de 25 de julio de 2000.

Por lo expuesto esta Comisión Permanente

ACUERDA

Informar favorablemente, visto el dictamen de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 c) 2 del Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares de general aplicación que ha de regir los contratos de consultoría y asistencia y de servicios por procedimiento negociado sin publicidad¹ y recomendar a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid que los adopten como pliego tipo en el ámbito de su competencia para los contratos de naturaleza análoga, a los efectos de lo establecido en el artículo 49.3 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

¹ No se reproduce el modelo de pliego de cláusulas, el cual ha sido modificado en el año 2003 para adaptarlo a lo dispuesto en el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

ACUERDO 6/2002, DE 17 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE INFORMA FAVORABLEMENTE EL MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE GENERAL APLICACIÓN, QUE PODRÁ SER ESTABLECIDO COMO PLIEGO TIPO POR LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

El texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en su artículo 49.3 dispone que el órgano de contratación competente podrá establecer modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga.

El Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 4/1996, de 18 de enero, establece entre las competencias de la citada Junta en su artículo 2 c) 2, la de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que introduce innovaciones respecto de la normativa anterior, por lo que se hace precisa la adaptación del contenido de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares que fueron informados por la Comisión Permanente de esta Junta por Acuerdos de 25 de julio de 2000.

Por lo expuesto esta Comisión Permanente

ACUERDA

Informar favorablemente, visto el dictamen de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 c) 2 del Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares de general aplicación que ha de regir los contratos de suministro por procedimiento negociado sin publicidad¹ y recomendar a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid que los adopten como pliego tipo en el ámbito de su competencia para los contratos de naturaleza análoga, a los efectos de lo establecido en el artículo 49.3 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

No se reproduce el modelo de pliego de cláusulas, el cual ha sido modificado en el año 2003 para adaptarlo a lo dispuesto en el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

INFORME 6/2002, DE 11 DE DICIEMBRE, SOBRE CALIFICACIÓN DE UN CONTRATO DE INFORMACIÓN, ACOGIDA Y DERIVACIÓN DE LA AGENCIA ANTIDROGA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ANTECEDENTES

El Director Gerente de la Agencia Antidroga, formula consulta a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa mediante el siguiente escrito:

La Ley 11/1996, de 19 de diciembre, de creación de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, atribuye a dicho organismo las competencias relativas a la planificación y coordinación de los recursos de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción de que disponen las Administraciones Públicas, en materia de drogodependencias, incluido el alcohol.

Las competencias en materia de tratamiento, rehabilitación y reinserción, con carácter general se han venido prestando por la Agencia mediante gestión indirecta a través del contrato de gestión de servicio público, en su modalidad de concesión o concierto.

Para estos contratos, anteriormente la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y actualmente la Ley 5/2002, de 17 de junio, sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos, define en su título II el régimen jurídico básico de los servicios públicos de carácter asistencial, en tanto atribuye la competencia a la Administración y delimita el ámbito funcional y territorial de actuación de la misma (en este caso de la Agencia Antidroga) en materia de asistencia e integración de drogodependientes, al mismo tiempo que establece los derechos y deberes fundamentales de los diferentes usuarios del servicio público.

Junto con los anteriores, la Agencia dentro del ámbito de la gestión de competencias que son propias, realiza una serie de actuaciones, que sin llegar a configurar auténticos servicios públicos en los términos definidos por el artículo 154 de la LCAP podría entenderse que tienen carácter social, configurando un núcleo importante de su actuación, preferentemente en el ámbito de la prevención.

La prestación de dicha actividad se desarrolla habitualmente, mediante su encomienda a terceros, a través de la formalización de contratos de servicios o consultoría y asistencia, según cual sea el objeto de los mismos.

Estos contratos presentan como rasgo común que, si bien su fin último es la prevención y reinserción en relación con el consumo de drogas y se enmarcan dentro del ámbito competencial propio de la Agencia Antidroga, carecen de las notas esenciales de las gestiones de Servicio Público; a saber, del régimen jurídico básico que define el alcance de las prestaciones en favor de los administrados así como la vocación de permanencia y continuidad en la prestación del servicio. Por todo ello, dichos contratos se han venido calificando bien como contratos de servicios, clasificados en la categoría 25 "Servicios Sociales y de Salud" del

artículo 207 de la LCAP, o en su caso, como de consultoría y asistencia cuando su objeto es la formación.

Este es el caso del Servicio de Atención y Derivación Telefónica que esta Agencia ha puesto en funcionamiento para atender a todas aquellas personas que demanden información relacionada con el consumo de sustancias psicoactivas, así como de los recursos y programas disponibles para atender los problemas relacionados con los drogodependientes (se adjunta copia de los pliegos de cláusulas y prescripciones técnicas).

Ahora bien, planteada la necesidad de contratar dicha prestación para los años 2002-2003, se inició el correspondiente expediente, calificándolo como contrato de servicios, calificación que por otra parte, es común a los diferentes servicios de atención telefónica convocados en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Además al tratarse de un contrato cuyo presupuesto de licitación excedía de los límites señalados en el artículo 25 de la LCAP, se exigía a las empresas licitadoras que estuvieran clasificadas como empresas de servicios en el actual grupo U, subgrupo 7, por entender que dado su carácter genérico y su equivalencia con el antiguo grupo III, subgrupo 8, sería el único en el que podrían estar clasificadas las entidades de carácter social.

Sin embargo, convocado el concurso y con ocasión de su publicación en el BOCM se tuvo conocimiento, a través de diversas entidades interesadas en la licitación, que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía, les había denegado la clasificación como empresas de servicios sociales al entender que, según criterio expresado por la propia Junta en la Resolución de 22 de marzo de 1999, de la Dirección General de Patrimonio del Estado, los contratos de carácter social o asistencial son contratos en todo caso de gestión de servicio público o administrativos especiales, por lo que, según la redacción del artículo 25 de la LCAP, no resultaría exigible la clasificación.

Por tanto, según dicho criterio, todas aquellas empresas o entidades cuya actividad o finalidad sea la prestación de servicios o realización de actividades de carácter social o asistencial, no obtendrían la clasificación como empresas de servicios.

Independientemente de que se comparta o no el criterio de la Junta, lo cierto es que la decisión de no clasificar a las empresas de carácter social, plantea un grave problema a los órganos de contratación a la hora de calificar, y por tanto determinar el régimen jurídico de estos contratos. De una parte parece dudoso que un acuerdo de la propia Junta Consultiva, recogido en una Resolución de la Dirección General de Patrimonio puede prevalecer sobre la propia Ley de Contratos que prevé expresamente en su artículo 207, concretamente en la categoría 25, la existencia de servicios de carácter social, catalogados, asimismo, como tales en la CNPA y CPV.

Sin embargo, de no seguir dicho criterio, se plantea al órgano de contratación el problema de determinar el grupo y subgrupo de clasificación en este tipo de contratos, ya que el artículo 37 del nuevo Reglamento de la Ley de Contratos no recoge en ninguno de los grupos ni subgrupos previstos, los servicios de carácter social.

Esto determina que el órgano de contratación, obligado por el artículo 25 de la LCAP a exigir la clasificación en un grupo o subgrupo determinado, acuda a grupos o subgrupos genéricos, en los que solo excepcionalmente se encuentran clasificadas las empresas de carácter social cuya clasificación es anterior a marzo de 1999, resultando paradójico que conforme a los artículos 15 y 197 de la LCAP, solo éstas, es decir aquellas cuya actividad sea social o asistencial, estarían capacitadas para contratar con la Administración la prestación de este tipo de Servicios.

Por todo lo anterior, se solicita de esa Junta Consultiva emita informe sobre las siguientes cuestiones:

- 1.- Si es correcta la calificación de este contrato como contrato de servicio en la categoría 25: "Servicios Sociales y de Salud", del artículo 207 de la LCAP.
- 2.- En caso de que se mantenga la calificación como contrato de servicios, cual debería ser la clasificación exigida, teniendo en cuenta los nuevos grupos y subgrupos de clasificación establecidos por el artículo 37 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para las empresas de servicios sociales.
- 3.- Ante la imposibilidad de encuadrar los servicios sociales en alguno de los grupos y subgrupos existentes, ¿cabría, en aplicación de lo previsto en el artículo 25 de la LCAP que el Consejo de Gobierno excepcione la exigencia de clasificación para este tipo de contratos?.
- 4.- Teniendo en cuenta el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado ¿qué clase de trabajos o servicios podrían encuadrarse en la categoría 25 del artículo 207 de la LCAP.

Acompaña a la consulta los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato denominado "Servicio de información, acogida y derivación de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid", a adjudicar por procedimiento abierto mediante concurso.

CONSIDERACIONES

1.- La Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, creada por la Ley 11/1996, de 19 de diciembre, se constituye con la naturaleza de Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrita a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, actualmente adscrita a la Consejería de Sanidad, por Decreto 1/2002, de 17 de enero . El preámbulo de la citada Ley resume su objetivo consistente en coordinar, tanto las acciones institucionales como sociales sobre drogodependencias que se lleven a cabo en la región y dispone que sus competencias

fundamentales se fijan en un doble sentido:

- "Coordinar los recursos asistenciales y sanitarios con el resto de las Administraciones, central y local, en materia de prevención, tratamiento y reinserción, con el objeto de crear una auténtica red pública de servicios sociales y sanitarios para el tratamiento de los drogodependientes que garanticen la asistencia a la demanda real.
- La centralización en el ámbito de la Comunidad de Madrid de toda la información sobre la materia para su análisis y estudio, con el objetivo de llevar a cabo un trabajo permanente de información y orientación a los ciudadanos sobre el uso de las drogas."

En este sentido el artículo 2 del mencionado texto legal establece entre sus competencias: La planificación y coordinación de los recursos de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción de que disponen las Administraciones Públicas en materia de drogodependencias, incluido el alcohol (...). La promoción de cuantas actividades se generen en materia de prevención, estableciendo canales fluidos de colaboración en este campo con los dispositivos asistenciales y de Salud Pública. El estudio, análisis y sistematización de toda información sobre drogodependencias en sus diferentes aspectos que se produzcan dentro de la Comunidad de Madrid. La articulación de sistemas eficaces de colaboración entre todos los Organismos con competencias concurrentes en el ámbito de la prevención y rehabilitación en materia de drogodependencias. El mantenimiento de una línea permanente de información y orientación a los ciudadanos en materia de drogodependencias dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid.

2.- En relación con la primera cuestión planteada en la consulta, sobre si es correcta la calificación de este contrato como de servicios de la categoría 25 "Servicios sociales y de salud" del artículo 206 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (LCAP), es necesario previamente precisar que la naturaleza jurídica de los contratos viene determinada por su objeto, por lo que pasamos a analizar el del contrato objeto de consulta para llegar a su correcta calificación.

La cláusula 3 del pliego de cláusulas administrativas particulares relativa al objeto del contrato se remite al apartado 1 del anexo I del mismo que dice: *El objeto del presente contrato* es la atención e información telefónica, así como derivación a los recursos específicos de la Red Pública de la Agencia Antidroga a particulares y profesionales y agrupa el contrato en la categoría 25 Sociales y de salud del artículo 206 de la LCAP.

Asimismo las cláusulas 1 y 2 del pliego de prescripciones técnicas especifican a quién va dirigido el servicio, y describen el contenido del programa que incluye información telefónica sobre sustancias de abuso, específicamente sobre alcohol en relación con adolescentes y jóvenes, orientación sobre pautas de actuación para prevenir el consumo de sustancias psicoactivas, y especialmente del alcohol, así como mantener una información actualizada sobre los recursos de atención y los distintos programas y servicios a drogodependientes y a alcohólicos tanto en la Comunidad de Madrid como en el resto de España, derivando las

demandas, cuando sea necesario, a los Centros de Atención Integral de drogodependencias de la red asistencial de la Comunidad de Madrid o de otros centros de España.

- 3.- Definido su objeto debe determinarse en qué tipo de contrato cabe su calificación.
 - A) Contratos de consultoría y asistencia.

Los contratos de consultoría y asistencia son aquellos que tengan por objeto, según dispone el artículo 196.2, de la LCAP, las siguientes prestaciones:

- "a) Estudiar y elaborar informes, estudios, planes, anteproyectos, proyectos de carácter técnico, organizativo, económico o social, así como la dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras, instalaciones y de la implantación de sistemas organizativos.
- b) Llevar a cabo en colaboración con la Administración y bajo su supervisión, las siguientes prestaciones:
- 1^a. Investigación y estudios para la realización de cualquier trabajo técnico.
- 2ª. Asesoramiento para la gestión de bienes públicos y organización de servicios del mismo carácter.
- 3ª. Estudio y asistencia en la redacción de proyectos, anteproyectos, modificación de unos y otros, dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones y de la implantación de sistemas organizativos.
- 4ª. Cualesquiera otras prestaciones directa o indirectamente relacionadas con las anteriores y en las que también predominen las de carácter intelectual, en particular, los contratos que la Administración celebre con profesionales, en función de su titulación académica, así como los contratos para el desarrollo de actividades de formación del personal de las Administraciones Públicas."

La realización de las funciones previstas en los pliegos ya descritas en la consideración 2ª de este informe, requieren la contratación con profesionales en función de su titulación académica, según prevé la cláusula 2 del Pliego de prescripciones técnicas, al exigir que la empresa cuente con tres diplomados o titulados universitarios con formación acreditada en drogodependencia y un médico con formación y experiencia en pacientes drogodependientes.

No obstante, su en parte posible connotación intelectual y exigencia de titulación no se estima pueda enmarcarse dentro de ninguno de los supuestos previstos en el artículo 196.2 de la LCAP. Por el contrario, dada la diversidad de actividades que constituyen su objeto y el carácter especial que revisten al corresponder a prestaciones de tipo asistencial y social que están vinculadas al ámbito de la competencia específica de la Agencia Antidroga su calificación cabría enmarcarla más acertadamente en la de contratos administrativos especiales.

B) Contratos de servicios.

Para calificar el contrato como de servicios citaremos los apartados a) y b) del artículo 196.3 de la LCAP, únicos supuestos de los previstos en el citado artículo,en que el objeto del contrato podría tener encaje.

- "a) De carácter técnico, económico, industrial, comercial o cualquier otro de naturaleza análoga que no se encuentren comprendidos en los contratos de consultoría y asistencia o en alguno de los regulados en otros títulos de este Libro.
- b) Complementarios para el buen funcionamiento de la Administración."

El contenido de las prestaciones podrían encuadrarse en las de carácter complementario ya que el servicio en si mismo constituye objeto de la competencia específica de la Agencia Antidroga en materia de drogodependencias y otros trastornos adicionales. No obstante, es criterio adoptado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en sus Informes 37/95, de 24 de octubre de 1995, 41/95, de 21 de diciembre de 1995 y 47/99, de 21 de diciembre, que en el puro contrato de servicios el contratista presta el servicio a la Administración y no a los particulares.

En este caso debe rechazarse su calificación como contrato de servicios ya que las diversas prestaciones que constituyen su objeto tienen carácter eminentemente social. Además las actividades que integran el contenido del contrato se dirigen directamente a los particulares o profesionales, proporcionándoles respuesta a sus necesidades de información en materia de drogodependencia, así como derivando adecuadamente sus necesidades a los recursos de la Red Pública, no debiendo calificarse como servicios de los previstos en el artículo 196.3 a) y b) de la LCAP.

C) Contratos de gestión de servicios públicos.

El artículo 154 de la LCAP define estos contratos como aquellos en los que la Administración encomienda a una persona natural o jurídica la gestión de un servicio público, esta definición no concreta el concepto de servicio público utilizándose por la Doctrina diversos criterios para definir la naturaleza jurídica de los mismos, entre ellos el de la competencia específica de la Administración titular del servicio, postura que se

encuentra apoyada por la Jurisprudencia.

La calificación como contrato de gestión de servicios públicos, encuentra su ámbito recogido en el artículo 155 de la LCAP, que establece la posibilidad que tiene la Administración de gestionar indirectamente mediante contrato los servicios de su competencia, siempre que tengan un contenido económico que los haga susceptibles de explotación por empresarios particulares. Antes de proceder a la contratación de un servicio público, deberá haberse determinado su régimen jurídico básico que atribuya las competencias administrativas, que determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados y que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma.

La Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, dedica el título XI a la "Actuación en materia de drogodependencias" y en el artículo 133 dispone que "Corresponde a la Consejería de Sanidad el diseño, planificación, dirección, ejecución y evaluación de la política de la Comunidad de Madrid en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos, conforme a las atribuciones recogidas en su Estatuto de Autonomía", a su vez el artículo 135 determina como "Objeto de la Agencia Antidroga.- La prevención, asistencia, rehabilitación, reinserción, investigación y formación en drogodependencias con sus propios medios y mediante la cooperación, coordinación y participación de la Comunidad de Madrid con las distintas administraciones y organizaciones sociales que intervengan en este campo".

Por tanto, aún cuando de la normativa examinada parece incuestionable que el contrato consiste en la prestación de un servicio del ámbito competencial de la Consejería de Sanidad que debe realizarse a través de la Agencia Antidroga, no reúne las requisitos que permitan calificarlo como contrato de gestión de servicio público, por carecer de las notas características del régimen jurídico básico que define el alcance de las prestaciones en favor de los administrados y no tener un contenido económico que lo haga susceptible de explotación por el adjudicatario como dispone el citado artículo 155 de la LCAP.

D) Contratos administrativos especiales.

El artículo 5.2 b) de la LCAP, dispone que son contratos administrativos, además de los típicos relacionados en el apartado 2 a), "Los de objeto distinto a los anteriormente expresados, pero que tengan naturaleza administrativa especial por resultar vinculados al giro o trafico específico de la Administración contratante, por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la especifica competencia de aquélla o por declararlo así una ley".

Siendo suficiente para calificar el contrato como administrativo especial que se cumpla alguna de las condiciones establecidas en el citado artículo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el objeto de estos contratos, que no se encuentra legalmente limitado, permite incluir en esta categoría aquellos que afectan al interés

público de la Administración contratante sin que ello suponga que su objeto se encuentre en la esfera específica de su competencia sino simplemente vinculado a la misma con lo que amplía el concepto y la posibilidad de calificación en esta categoría.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su Acuerdo de 17 de marzo de 1999, hecho publico por Resolución de 22 de dicho mes y año, se pronuncia respecto de los contratos de asistencia social y los califica como contratos administrativos especiales en los que no es exigible clasificación.

Cabe concluir que, en base al análisis de las diversas actividades que constituyen el objeto del contrato y su vinculación al giro o tráfico específico de la actividad de la Consejería de Sanidad y más concretamente a la Agencia Antidroga, se estima que se debería enmarcar en la categoría de contrato administrativo especial del artículo 5.2 b) de la LCAP.

En cuanto al régimen jurídico aplicable a la preparación, adjudicación, efectos y extinción, según dispone el artículo 7.1 de la LCAP, deberán regirse con carácter preferente por sus propias normas y en su defecto por lo dispuesto en la normas de carácter general del Libro I y por analogía por el Título IV del Libro II de la LCAP, con las particularidades que establecen los artículos 8 de la LCAP y 3 del RGLCAP en cuanto a las cláusulas que se harán constar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

4.- El artículo 206 de la LCAP agrupa las categorías de los contratos para la aplicación del artículo 203 de la misma y en la categoría 25 incluye los contratos Sociales y de Salud, agrupación que responde a los meros efectos de publicidad establecidos en el citado artículo 203, lo que no implica que sea exigible clasificación en todos los contratos que resulten incluidos en esta categoría.

Además hay que precisar que se encuentran excluidos de la publicidad obligatoria de licitaciones en el Diario Oficial de la Comunidades Europeas, los contratos incluidos en las categorías 17 a 27 del artículo 206 de la LCAP que sólo deben cumplir este requisito en cuanto a las adjudicaciones.

5.- En cuanto a la cuestión relativa a si cabría que el Consejo de Gobierno excepcione de clasificación para este tipo de contratos, cabe citar que el artículo 25.1 de la LCAP, reserva al Estado mediante Real Decreto la posibilidad de excepcionar la clasificación para determinados grupos y subgrupos tanto de los contratos de obras como de servicios, mientras sí es competencia del Gobierno de la Comunidad de Madrid la posibilidad, prevista en el apartado 3 del mismo artículo, de autorizar la contratación con personas que no estén clasificadas, con carácter excepcional cuando sea conveniente para los intereses públicos, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 c) del Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la misma, aprobado por Decreto 4/1996, de 18 de enero.

No obstante, al calificar el contrato de administrativo especial, no es exigible clasificación y por tanto no cabe excepcionar.

6.- Los contratos cuyo objeto consista en prestaciones de carácter sanitario y en general, aquellas actividades que tengan por objeto la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades humanas que no constituyan actividad propia de contratos de gestión de servicios públicos y merezcan la calificación de contrato de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196.3 de la LCAP, estarán agrupados en la categoría 25 del artículo 207 de la LCAP correspondiéndoles la clasificación en el Grupo N. Servicios cualificados, subgrupo 1: Actividades médicas y sanitarias, según lo previsto en el artículo 37 del RGLCAP, Anexo II y Tabla de correspondencias del Anexo XII.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto esta Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende:

- 1.- Que la calificación jurídica del contrato a que se refiere este informe es la de contrato administrativo especial definido en el artículo 5.2 b) de la LCAP, por satisfacer su objeto necesidades de carácter asistencial y social de naturaleza administrativa especial y de la específica competencia de la Agencia Antidroga, en el que no es exigible el requisito de clasificación y cuya tramitación deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los artículos 7.1 y 8 de la citada Ley y en el artículo 3 del RGLCAP, en congruencia con el criterio establecido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Acuerdo de 17 de marzo de 1999.
- 2.- Que la agrupación que establece el artículo 206 de la LCAP en la categoría 25 de los contratos Sociales y de Salud a los efectos de publicidad establecidos en el artículo 203 de la misma, no implica que sea exigible clasificación en todos los contratos que resulten agrupados en esta categoría, ya que la exigencia de clasificación viene determinada por la calificación del contrato en atención a su objeto y a su presupuesto según dispone el artículo 25 de la LCAP.
- 3.- Que el artículo 25.1 de la LCAP, reserva a Real Decreto la posibilidad de excepcionar la clasificación para determinados grupos y subgrupos tanto de los contratos de obras como de servicios. No obstante, de acuerdo con el apartado 3 del mismo artículo, el Gobierno de la Comunidad de Madrid podrá autorizar la contratación con personas que no estén clasificadas, con carácter excepcional cuando sea conveniente para los intereses públicos, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 c) del Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la misma, aprobado por Decreto 4/1996, de 18 de enero.

INFORME 7/2002, DE 11 DE DICIEMBRE, SOBRE EXENCIÓN DE CLASIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE COMUNICACIONES MEDIANTE RADIOFRECUENCIAS CON EMPRESA NO CLASIFICADA

ANTECEDENTES

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha 26 de noviembre de 2002, solicita informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Consejería de Hacienda, del siguiente tenor:

SOLICITUD DE INFORME A LA JUNTA CONSULTIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PREVIO AL SOMETIMIENTO A LA DECISIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO, SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE COMUNICACIONES MEDIANTE RADIOFRECUENCIAS, PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LOS AÑOS 2002 y 2003, CON LA EMPRESA CANAL DE COMUNICACIONES UNIDAS, S.A. QUE NO SE ENCUENTRA CLASIFICADA.

El servicio de comunicaciones mediante radiofrecuencias constituye una de las herramientas fundamentales en las labores del Cuerpo de Bomberos. Mediante las comunicaciones por radio se permite la adecuada coordinación de los recursos humanos, reduciendo los tiempos de respuesta en las emergencias, e impartiendo las órdenes simultáneamente, bien a una dotación o bien a todo el conjunto de parques de bomberos. Asimismo, aumenta los niveles de seguridad del Cuerpo de Bomberos en las intervenciones, al disponer de un medio de comunicación ágil, rápido y fiable, que permite el aviso inmediato ante cualquier posible riesgo en la actuación.

Por otra parte, el Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid no dispone de recursos humanos y técnicos suficientes para poder llevar a cabo las operaciones de prestación del servicio de comunicaciones descrito.

Durante estos últimos años, se han incorporado a esta red de comunicaciones otros servicios de la Comunidad de Madrid siendo usuarios de la misma en la actualidad, además de la Dirección General de Protección Ciudadana, la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, el Servicio de Emergencia y Rescate (SERCAM) de la Consejería de Sanidad, La Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas Urbanismo y Transporte, así como múltiples ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, contratando el servicio de red con la empresa Canal de Comunicaciones Unidas S.A.

Al estar estos colectivos soportados por el mismo sistema de comunicaciones, es técnicamente posible realizar la intercomunicación e integración de todos ellos, aspecto fundamental para conseguir una correcta coordinación por parte de los distintos organismos intervinientes en caso de siniestro en el ámbito de la emergencia, en la misma red de radio.

Para que dicha interoperabilidad, integración y coordinación de los distintos usuarios sea posible, resulta absolutamente necesario que todos ellos estén interconectados, lo que supone un considerable avance en la coordinación de recursos, pues facilita las tareas de mando único en las emergencias, permitiendo la transmisión de órdenes a todas las partes involucradas.

Se manifiesta claramente en el desarrollo del Plan de Lucha contra los Incendios Forestales (Infoma), donde el disponer de elementos de comunicación compatibles entre la Dirección General de Medio Natural y el Cuerpo de Bomberos, hace posible las tareas de coordinación de los recursos de ambos. Igual ejemplo lo tenemos en las actuaciones conjuntas con efectivos sanitarios del SERCAM, bien sea en accidentes de tráfico, incendios de vivienda, o cualesquiera tipo de intervención en la que los bomberos coinciden con recursos sanitarios. Estos son sólo ejemplos sencillos de la necesaria compatibilidad de las redes de comunicación de radio en emergencias.

En el caso particular del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, basa su operatividad en la existencia de varios Grupos de Conversación de modo que se permite la comunicación entre CECOP, los parques y las unidades móviles. Para la implementación de estos Grupos Conversacionales, es necesario disponer de una funcionalidad software y un conjunto de equipamiento de radio, de tal manera que la utilización y la gestión de esos recursos de comunicaciones se realiza de forma exclusiva por el Cuerpo de Bomberos.

Tampoco debe olvidarse que con el fin de progresar en este ámbito de las comunicaciones, la Comunidad de Madrid, a través del Canal de Isabel II, tiene previsto el despliegue de un sistema de radiocomunicaciones móviles digital basado en tecnología TETRA, de prestaciones más avanzadas que el actual, lo cual obliga a que la contratación de este servicio de comunicaciones mediante radiofrecuencias (trunking) se plantee por un período de 2 años, tiempo estimado para que pueda entrar en funcionamiento el nuevo sistema.

A ello es necesario añadir la imposibilidad de interrumpir la operatividad de la red en ningún momento, puesto que las comunicaciones son esenciales para dar respuesta a situaciones de emergencia, y estas se producen a lo largo de todo el año.

Canal de Comunicaciones Unidas S.A., es titular de una licencia tipo C2, que le habilita para la prestación del servicio de Radiotelefonía Móvil en Grupo Cerrado de Usuarios para la zona de Madrid y Guadalajara; así mismo su objeto social le faculta para la comercialización de todos los aspectos relacionados con transmisión de comunicaciones y datos.

La Red trunking de Canal de Comunicaciones dispone de 33 Estaciones Repetidoras en la Comunidad de Madrid y Guadalajara, garantizando una amplia cobertura radioeléctrica y un alto nivel de calidad en las comunicaciones, tanto en entornos urbanos como rurales.

En cuanto a la política de operación y mantenimiento del Sistema Trunking, Canal de Comunicaciones dispone además de un Grupo de Retén, disponible las 24 horas durante todo el año, destinado a la resolución de cualquier tipo de incidencia en el sistema.

En la actualidad es el único operador trunking que dispone de cobertura radioeléctrica en los entornos forestales, cuya red está especialmente diseñada para cubrir las zonas arboladas y de interés medioambiental.

Se considera imprescindible encomendar el objeto de este contrato a la empresa Canal de Comunicaciones, S.A., dado que su realización en las condiciones exigidas por razón de tratarse de un canal de emergencias, es decir, servicio ininterrumpido y con cobertura en entornos de difícil acceso y en los que no siempre resulta rentable realizar inversiones de elevado presupuesto, con costes añadidos derivados del desarrollo de las nuevas tecnologías necesarias para permitir la interconexión entre todas las unidades intervinientes en el sistema, teniendo en cuenta además que todo ello requiere un periodo de carencia del servicio para su adaptación que una red como esta no puede permitirse.

Cualquier otro operador que intentase conseguir cobertura en estas zonas debería realizar un gran desembolso económico y un tiempo de instalación muy elevado, tanto por las obras que debería llevar a cabo como por los permisos y autorizaciones que debería obtener. En todo caso, esto obligaría al corte total del servicio en amplias zonas y provocaría el funcionamiento en precario de todos los efectivos, situación nada deseable para un colectivo de emergencia.

Del mismo modo, para conseguir el funcionamiento de las terminales trunking del Cuerpo de Bomberos en el sistema de otro operador, sería también necesaria la programación de todos ellos, lo que obligaría también a una interrupción total del servicio, riesgo que de ninguna manera puede permitirse asumir un servicio de la naturaleza del Cuerpo de Bomberos.

Lo expuesto implicaría también la programación de los terminales trunking de las demás unidades que operan en esta red: Dirección General de Medio Natural, la Dirección General de Carreteras, SERCAM, pues de lo contrario no sería posible cumplir con el Plan Territorial de Emergencias de la Comunidad de Madrid (PLATERCAM) cuyo fin es la coordinación de los colectivos intervinientes en un siniestro mediante la utilización de un sistema de comunicaciones común.

En consecuencia y de acuerdo con el informe elaborado por la Dirección General de Protección Ciudadana resulta imprescindible contratar el citado servicio de comunicaciones mediante radiofrecuencias para el cuerpo de bomberos de la Comunidad de Madrid para los años 2003-2004 al amparo de lo dispuesto en el art. 210.b) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas al existir razones técnicas que hacen que sólo pueda encomendarse el objeto del contrato a la empresa Canal de Comunicaciones Unidas, S.A.

El presupuesto de licitación del citado contrato plurianual asciende a la cantidad de 620.029,92 euros por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para poder celebrar este contrato la empresa debería haber obtenido la clasificación pertinente que en este caso sería la siguiente: Grupo V, Subgrupo 4, Categoría C.

No obstante la empresa no se encuentra clasificada como empresa de Servicios por la Junta Consultiva de Contratación del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo 25 "excepcionalmente cuando así sea conveniente para los intereses públicos, la contratación a empresas no clasificadas podrá ser autorizada por el Consejo de Ministros, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa".

Por consiguiente, y a la vista de las razones expuestas se solicita a esa Junta Consultiva de la Comunidad de Madrid, que emita el informe favorable previo a su sometimiento a la decisión del Consejo de Gobierno en virtud de lo dispuesto en el art. 2 c), 4 del Decreto 4/1996 de 18 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.

Acompaña asimismo informe justificativo de la exclusión de concurrencia en la contratación del servicio, emitido por el Director General de Protección Ciudadana que se pronuncia en términos semejantes al anteriormente transcrito de la Secretaría General Técnica.

CONSIDERACIONES

El artículo 25.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (LCAP), establece como requisito indispensable para contratar con la Administración la ejecución de los contratos de obras o de servicios, con presupuesto igual o superior a 120.202,42 euros, que el empresario haya obtenido la correspondiente clasificación, con las excepciones establecidas respecto a los contratos de las categorías 6 y 21 del artículo 206 y de los comprendidos en la categoría 26 de dicho artículo, que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos.

El presupuesto de licitación del servicio de comunicaciones mediante radiofrecuencias para el Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, para los años 2003 y 2004, asciende a 620.029,92 euros, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la LCAP el empresario debe estar clasificado de conformidad con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), como empresa de servicios en el Grupo V, Subgrupo 4 Servicios de Telecomunicaciones, que se corresponde con el Grupo III subgrupo 3 establecido en la Orden de 24 de noviembre de 1982. No obstante, no se encuentran clasificadas en el citado grupo V subgrupo 4 por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, ninguna de las empresas que según el Ministerio de Ciencia y Tecnología están autorizadas para la prestación del servicio de radiotelefonía móvil en grupo cerrado de usuarios en la zona de Madrid, entre las que se encuentra Canal de Comunicaciones S.A., que es titular de una licencia tipo C2 que le habilita para la prestación de dicho servicio, estando asimismo facultada por su objeto social para la comercialización de todos los aspectos relacionados con la transmisión de comunicaciones y datos.

La LCAP en su artículo 25.3 prevé que excepcionalmente cuando sea conveniente para los intereses públicos, podrá ser autorizada por el Consejo de Ministros, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, la contratación con personas que no estén clasificadas, correspondiendo en el ámbito de las Comunidades Autónomas dicha autorización a los órganos competentes, mención que se entiende referida tanto a la autorización como al informe preceptivo. Por tanto, la autorización corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y el informe previo debe emitirse por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 c) del Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la misma, aprobado por Decreto 4/1996, de 18 de enero.

La documentación aportada por la Consejería de Medio Ambiente justifica la realización del contrato y el interés público del mismo ya que permitirá una correcta coordinación entre los diversos organismos en caso de siniestros.

Por lo expuesto y vista la documentación aportada y las circunstancias concurrentes que lo justifican, esta Comisión Permanente

ACUERDA

Informar favorablemente la exención de clasificación de la empresa Canal de Comunicaciones Unidas S.A., para la contratación del servicio de comunicaciones mediante radiofrecuencia para el Cuerpo de Bomberos, debiendo figurar preceptivamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, los criterios de solvencia técnica, económica y financiera que acrediten suficientemente la capacidad de la empresa adjudicataria y se someta al Consejo de Gobierno para la preceptiva autorización de exención de clasificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.3 de la LCAP.

ACUERDO 7/2002, DE 11 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE INFORMA FAVORABLEMENTE EL MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE GENERAL APLICACIÓN, QUE PODRÁ SER ESTABLECIDO COMO PLIEGO TIPO POR LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA CONTRATACIÓN DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO MEDIANTE SUBASTA

El texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en su artículo 49.3 dispone que el órgano de contratación competente podrá establecer modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga.

El Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 4/1996, de 18 de enero, establece entre las competencias de la citada Junta en su artículo 2 c) 2, la de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que introduce innovaciones respecto de la normativa anterior, por lo que se hace precisa la adaptación del contenido de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares que fueron informados por la Comisión Permanente de esta Junta por Acuerdos de 25 de julio de 2000.

Por lo expuesto esta Comisión Permanente

ACUERDA

Informar favorablemente, visto el dictamen de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 c) 2 del Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares de general aplicación que ha de regir los contratos de obras por procedimiento restringido mediante subasta¹ y recomendar a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid que los adopten como pliego tipo en el ámbito de su competencia para los contratos de naturaleza análoga, a los efectos de lo establecido en el artículo 49.3 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

¹ No se reproduce el modelo de pliego de cláusulas, el cual ha sido modificado en el año 2003 para adaptarlo a lo dispuesto en el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

ACUERDO 8/2002, DE 11 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE INFORMA FAVORABLEMENTE EL MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE GENERAL APLICACIÓN, QUE PODRÁ SER ESTABLECIDO COMO PLIEGO TIPO POR LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA CONTRATACIÓN DE OBRAS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO MEDIANTE CONCURSO

El texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en su artículo 49.3 dispone que el órgano de contratación competente podrá establecer modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga.

El Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 4/1996, de 18 de enero, establece entre las competencias de la citada Junta en su artículo 2 c) 2, la de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que introduce innovaciones respecto de la normativa anterior, por lo que se hace precisa la adaptación del contenido de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares que fueron informados por la Comisión Permanente de esta Junta por Acuerdos de 25 de julio de 2000.

Por lo expuesto esta Comisión Permanente

ACUERDA

Informar favorablemente, visto el dictamen de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 c) 2 del Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares de general aplicación que ha de regir los contratos de obras por procedimiento restringido mediante concurso¹ y recomendar a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid que los adopten como pliego tipo en el ámbito de su competencia para los contratos de naturaleza análoga, a los efectos de lo establecido en el artículo 49.3 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

¹ No se reproduce el modelo de pliego de cláusulas, el cual ha sido modificado en el año 2003 para adaptarlo a lo dispuesto en el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

ACUERDO 9/2002, DE 11 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE INFORMA FAVORABLEMENTE EL MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE GENERAL APLICACIÓN, QUE PODRÁ SER ESTABLECIDO COMO PLIEGO TIPO POR LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO MEDIANTE CONCURSO

El texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en su artículo 49.3 dispone que el órgano de contratación competente podrá establecer modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga.

El Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 4/1996, de 18 de enero, establece entre las competencias de la citada Junta en su artículo 2 c) 2, la de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que introduce innovaciones respecto de la normativa anterior, por lo que se hace precisa la adaptación del contenido de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares que fueron informados por la Comisión Permanente de esta Junta por Acuerdos de 25 de julio de 2000.

Por lo expuesto esta Comisión Permanente

ACUERDA

Informar favorablemente, visto el dictamen de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 c) 2 del Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares de general aplicación que ha de regir los contratos de suministro por procedimiento restringido mediante concurso¹ y recomendar a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid que los adopten como pliego tipo en el ámbito de su competencia para los contratos de naturaleza análoga, a los efectos de lo establecido en el artículo 49.3 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

¹ No se reproduce el modelo de pliego de cláusulas, el cual ha sido modificado en el año 2003 para adaptarlo a lo dispuesto en el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

